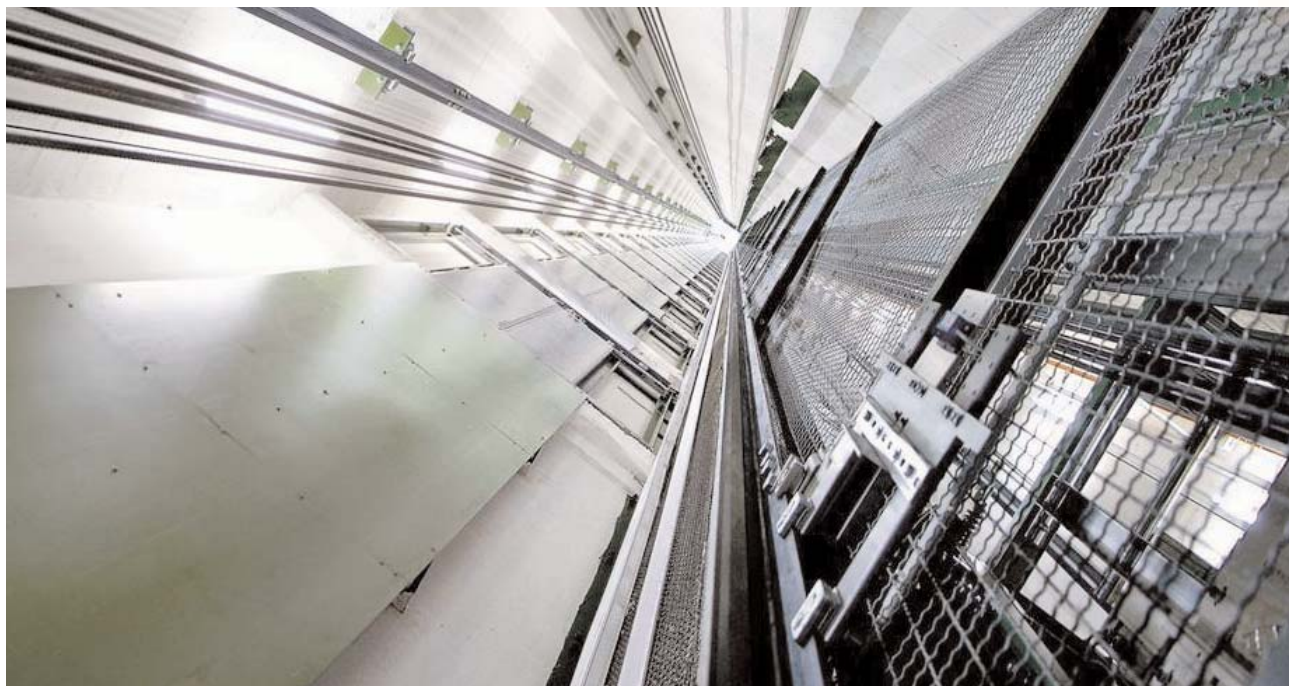


UNA VISIÓN SINDICAL DEL SECTOR DE LOS ASCENSORES



Editor: Stefano Boy
Coordinador: Bart Samyn

ETUI
Instituto Sindical Europeo

FEM
Federación Europea de Metalúrgicos

Instituto Sindical Europeo (ETUI, por sus siglas en inglés)

El Instituto Sindical Europeo (ETUI) es una asociación internacional sin ánimo de lucro sujeta a la legislación belga.

Tiene tres objetivos principales:

- o llevar a cabo investigaciones, elaborar estudios y realizar un seguimiento de cuestiones europeas de importancia estratégica para el mundo laboral, así como tender puentes entre la comunidad académica e investigadora y el movimiento obrero;
- o promover actividades, programas e intercambios de educación y formación que refuercen la identidad sindical europea;
- o prestar asistencia técnica en materia de salud, seguridad y protección para promover un alto nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores en Europa.

Federación Europea de Metalúrgicos (FEM)

La FEM es el organismo representativo que defiende los intereses de los trabajadores del sector metalúrgico europeo. La FEM posee un mandato para la representación externa y la coordinación de los sindicatos de trabajadores de la industria metalúrgica, así como un mandato para negociar convenios colectivos a escala europea.

Prólogo

La mejora de la calidad del trabajo es una meta importante de la Federación Europea de Metalúrgicos (FEM)

Esta publicación resume los conocimientos y la experiencia acumulados durante seis años de cooperación, desde su inicio en 2004, entre la FEM y el Instituto Sindical Europeo (ETUI), para la realización de proyectos transfronterizos conjuntos de mejora de las condiciones laborales de los trabajadores del sector europeo del metal.

La FEM y el ETUI acordaron centrar su cooperación en el sector de los ascensores, que se sigue caracterizando por unas condiciones insatisfactorias tanto para los trabajadores dedicados a la producción e instalación de nuevos ascensores como a los que trabajan en el mantenimiento y la modernización de ascensores ya existentes.

Esta cooperación culminó en una conferencia europea, celebrada el 25 de septiembre de 2008 en el Centro Elewijt de Bélgica, sobre la evolución y los cambios experimentados por el sector de los ascensores.

Esta publicación presenta el trabajo llevado a cabo por la FEM y el ETUI para que sirva de inspiración a otras iniciativas similares. Se han incluido recomendaciones para incorporar la experiencia de los trabajadores a la legislación y normalización que regula las máquinas y los ascensores.

Los miembros de la FEM que han participado en este libro nos cuentan prácticamente todo lo que necesitamos saber para representar mejor los intereses económicos y sociales de los trabajadores del sector de los ascensores. Damos las gracias al ETUI por haber fomentado una cooperación tan fructífera.

Bart Samyn
Secretario general adjunto,
Federación Europea de Metalúrgicos (FEM)

Marzo de 2010

Prefacio

Cuando la Federación Europea de Metalúrgicos decidió crear un nuevo comité específico para el sector de los ascensores (Congreso de Praga, 2003), el Instituto Sindical Europeo empezó a explorar posibles espacios de cooperación entre ambas organizaciones. Esta decisión estuvo motivada por algunos elementos específicos del sector europeo de los ascensores, que se encuentra estructurado en un pequeño número de grandes empresas y cientos de pymes, que normalmente cubren todo el proceso, desde la producción y la instalación, hasta el mantenimiento de los productos.

El ETUI deseaba analizar las condiciones de los trabajadores del sector de los ascensores puesto que existen amplias posibilidades de mejora; no sólo en lo que respecta al diseño de los equipos -directivas y normas- sino también a su uso -prácticas laborales, procedimientos, accidentes, incidentes, formación y enfermedades profesionales.

Somos conscientes de la presión de la industria por armonizar los requisitos de seguridad para los ascensores de todo el mundo con el fin de eliminar obstáculos comerciales entre países y continentes, ofreciendo al mismo tiempo un alto nivel de seguridad a todos los usuarios, al personal de mantenimiento y a los organismos de inspección de todo el mundo.

El ETUI considera que esta visión debe respetar en todo la calidad de las condiciones de los trabajadores del sector, lo que significa que la evaluación de los riesgos y el factor humano deben ser el centro de la acción sindical. Deben tenerse en cuenta todas las posibles partes implicadas, es decir los trabajadores y usuarios de los ascensores, el personal de inspección y de mantenimiento y, por supuesto, las personas que, aunque no utilicen el ascensor, puedan estar en sus proximidades.

Pero antes de todo, los sindicatos deben analizar cuáles son los problemas y las posibles soluciones. Esta publicación es un primer paso hacia una mayor implicación de los trabajadores a nivel nacional y europeo en un sector seriamente afectado por la crisis económica mundial. Despidos, congelación salarial, falta de formación, un diseño inseguro y subcontratación descontrolada para reducir costes son factores que deben abordarse a través de un nuevo cambio de paradigma en el que la industria y la dirección de las empresas centren su atención en la calidad del empleo de los trabajadores.

Laurent Vogel
Director del Departamento de Seguridad y Salud
ETUI

Marzo de 2010

Agradecimientos

Este esfuerzo por evaluar las condiciones laborales de los trabajadores del sector de los ascensores representa seis años de trabajo, en los que he tenido -y sigo teniendo- el privilegio de ayudar a la Federación Europea de Metalúrgicos a dar una mayor visibilidad a las experiencias y preocupaciones desconocidas de las mujeres y hombres que trabajan cada día en el sector de los ascensores.

Varias personas han sido esenciales para que esta publicación fuera posible. Entre ellas, todos los miembros del Grupo de Trabajo de Ascensores de la FEM y, en especial, Ari Ketonen y Mike Smallwood, presidente del Grupo, además de expertos internacionales como Pierre Bianchini (ex presidente del CEN TC 10) y Luciano Faletto. También quiero dar las gracias a las siguientes personas de la FEM: Mina Vukojicic, asesora política de la FEM para el sector de los ascensores, con un agradecimiento especial a Linda Rackham por mejorar la legibilidad y coherencia de esta publicación.

Los sindicatos del sector del metal están recibiendo un apoyo cada vez más valioso por parte de diversos funcionarios de la Comisión Europea. Estoy especialmente agradecido a Beata Pich (DG ENTR/II/4), presidenta del Grupo de Trabajo de Ascensores, y a Ian Fraser (DG ENTR/II/4), presidente del Grupo de Trabajo de Máquinas, por su compromiso continuo por garantizar que la voz de los trabajadores sea escuchada a nivel europeo en materia de salud y seguridad.

Doy las gracias en especial a Bart Samyn, secretario general adjunto de la FEM, y a Laurent Vogel, director del Departamento de Seguridad y Salud del ETUI: esta fructífera experiencia no habría tenido lugar sin su apoyo y su ánimo.

Stefano Boy
Investigador
Normalización, seguridad de las máquinas,
Instituto Sindical Europeo, Departamento de Seguridad y Salud

Introducción

El simple hecho de que los elementos esenciales de la actividad diaria de los trabajadores del metal (procedimientos, normas, equipos) estén regulados a escala europea por directivas y normas justifica el interés de la FEM y del ETUI en trabajar juntos para combinar los intereses económicos y sociales de los trabajadores del metal, representados por la FEM, por una parte, con la experiencia acumulada por el ETUI en el marco legislativo y técnico que regula las máquinas y los ascensores en Europa.

Para integrar las preocupaciones de los trabajadores en la legislación y normalización del sector de los ascensores es preciso reunir los conocimientos de los trabajadores a escala nacional y canalizarlos hacia los organismos europeos adecuados. Con esta idea en mente, nuestra cooperación buscó inicialmente garantizar una contribución sindical permanente al Grupo de Trabajo de Ascensores, que supervisa la aplicación de la Directiva de Ascensores (95/16/CE), y al Comité Técnico CEN TC 10, Ascensores, escaleras mecánicas y plataformas móviles, que elabora normas europeas interpretando los requisitos técnicos de la Directiva.

Para alcanzar este objetivo, la FEM y el ETUI crearon un grupo de acción compuesto por los sindicatos nacionales del sector de los ascensores, con presencia en las grandes compañías que operan en Europa. Este grupo de acción se creó con vocación de ser un "observatorio de seguridad y salud en ascensores" encargado de recopilar las demandas y preocupaciones de los trabajadores del sector de los ascensores y de convertirlas en información elaborada, con el fin de hacerla visible ante la Comisión Europea y el CEN, y de proporcionar a los organismos notificados feedback "fresco" sobre la reacción de la fuerza de trabajo del sector sobre prioridades específicas en materia de seguridad y salud.

La conferencia de la FEM sobre el sector de los ascensores celebrada en noviembre de 2003 allanó el camino hacia un cambio de paradigma en la forma de abordar las preocupaciones y necesidades de los trabajadores de esta industria. Las conclusiones de este congreso se volvieron a debatir en una conferencia conjunta sobre ascensores entre la FEM y el ETUI, celebrada el 25 de septiembre de 2008 en el Centro Elewijt en Bélgica, que se centró en la evolución y los cambios experimentados por el sector de los ascensores. Este evento, que reunió a trabajadores, expertos y sindicatos de toda Europa, resultó todo un éxito. Entre los ponentes se encontraban Beata Pich, de la Comisión Europea, y Pierre Bianchini, de la Asociación Europea de Ascensores.

Actualmente, la FEM puede contar con una serie de expertos -captados principalmente a través de los comités de empresa europeos- que pueden prestar asistencia "técnica" para futuras iniciativas conjuntas entre la FEM y el ETUI. Estos expertos proceden de las grandes empresas de ascensores. Entre sus ámbitos de experiencia destaca la ingeniería y el mantenimiento.

El Grupo de Acción de Ascensores de la FEM y el ETUI se reunió regularmente hasta febrero de 2009. Su actividad a lo largo de los años se ha beneficiado de la designación de dos expertos de la FEM como observadores sindicales en los organismos legislativos (Grupo de Trabajo de Ascensores) y normativos (CEN TC 10) que cubren el sector de los ascensores. El objetivo de esta publicación consiste en dar visibilidad a los conocimientos y la experiencia acumulados por la FEM y el ETUI durante su cooperación, en especial desde el punto de vista de la seguridad y la salud de quienes trabajan en el sector de los ascensores.

Este folleto está dividido en tres partes. La Parte I ofrece una visión general de las condiciones de trabajo del sector, contada por dos expertos sindicales en activo, a los que se pidió que compartieran, utilizando un formato de entrevista, sus preocupaciones en torno a las condiciones en las que los trabajadores del sector se desenvuelven a diario. Estas reflexiones centran la cuestión, ayudan a comprender por qué es necesario que los sindicatos actúen y sugieren posibles espacios de intervención sindical a nivel nacional y europeo.

Pero, ¿cómo podemos pasar de las palabras a los hechos? En la Parte II se intenta responder a esta pregunta aportando información de base sobre la legislación y la normalización relativa al diseño seguro de ascensores. El ETUI ha intentado promover y coordinar un enfoque sindical en torno a este tema, tanto a nivel nacional como europeo. La Parte II también proporciona orientaciones sobre cómo intervenir en la elaboración de normas relativas a los ascensores, junto con una serie de propuestas concretas y reflexiones que podrían servir de inspiración para una estrategia sindical a largo plazo.

Con un objetivo similar de activar el debate entre sindicatos, la Parte III presenta el documento de posición de la FEM sobre los empleados que realizan tareas individuales en la construcción de ascensores. Además de inspirar la posible creación de una base de datos europea de prácticas laborales de la FEM en cada país, se espera que las organizaciones afiliadas a la FEM utilicen este documento de síntesis como base para entablar el diálogo en sus respectivos países, así como para el posible desarrollo de documentos de posición nacionales en el área de la construcción de ascensores.

Stefano Boy

Investigador
Normalización, seguridad de las máquinas

Una visión sindical del sector de los ascensores

Prólogo	3
Prefacio	5
Agradecimientos	7
Introducción	9
Índice	11
Notas sobre los colaboradores	13
Lista de abreviaturas	15
Sistema organizativo para la Directiva de Ascensores	17
Parte I	19
Retos de los trabajadores europeos del sector de los ascensores	
Una entrevista con Mike Smallwood y Ari Ketonen	
Parte 2	29
Cooperación entre la FEM y el ETUI en materia de seguridad de ascensores: antecedentes, logros y recomendaciones para futuras acciones sindicales	
Parte 3	59
Documento de posición sobre trabajadores que realizan tareas individuales en la construcción de ascensores. Grupo de Trabajo de Ascensores de la FEM	
Enlaces de utilidad	61

Colaboradores

Mike Smallwood

Mike Smallwood es un responsable nacional de Unite, el mayor sindicato del Reino Unido; uno de los sectores que entran dentro de su competencia es el de los ascensores y escaleras mecánicas. Ha participado en el Comité del sector de ascensores de la Federación Europea de Metalúrgicos (FEM) desde su primera reunión y en 2005 asumió el cargo de presidente. Es miembro de varios comités del sector tanto en el Reino Unido como en la UE, y asiste a las reuniones del Grupo de Trabajo de Ascensores y del CEN TC 10.

Mike es también un asesor experto de CEE de la FEM y coordinador de CEE de numerosas empresas, destacando especialmente el CEE de Otis.

Ari Ketonen

Ari Ketonen, nacido en Finlandia en 1957, se licenció en ingeniería mecánica en 1982. Se incorporó a KONE en 1982, donde ocupó varios puestos en I+D e Ingeniería. En 1991 fue nombrado director de proyectos y, posteriormente, director senior de proyectos de I+D para KONE Corporation.

Ari Ketonen presta servicio como presidente del CEN TC 10/GT6 (2008 -) y es miembro de varios comités CEN e ISO, así como de grupos de trabajo con actividad en el sector de los ascensores.

Pierre Bianchini

Pierre Bianchini, nacido en Italia en 1943, se licenció en ingeniería eléctrica en 1963 en Bélgica. Después se incorporó a la sucursal belga de Westinghouse Elevators (adquirida por KONE en 1975), donde ocupó varios puestos en I+D e Ingeniería. De 1991 a 2007 ejerció como vicepresidente responsable de Códigos y Normas para KONE Corporation.

Pierre Bianchini ha ejercido como presidente del CEN TC1 0 (1992-2007), y ha sido miembro de varios comités CEN e ISO así como de grupos de trabajo con actividad en la normalización de ascensores y escaleras mecánicas.

Luciano Faletto

Luciano Faletto, nacido en Trieste (Italia) en 1941, se licenció en ingeniería mecánica en 1965. Tras incorporarse a FIAM, el mayor fabricante italiano de ascensores, en 1963 ocupó varios puestos en producción, ingeniería e I+D. Posteriormente a la adquisición de FIAM por KONE en 1987, fue nombrado director de ventas y marketing, después director general de una filial italiana de KONE y, finalmente, jefe de desarrollo de un producto especial de KONE en Extremo Oriente. En 1998 se jubiló y creó su propia empresa de consultoría para prestar asistencia a las pymes europeas de ascensores. Es miembro de varios comités con actividad en la normalización de los ascensores dentro de CEN e ISO, y asiste a las reuniones del Grupo de Trabajo de Ascensores y del Comité de coordinación NB-L para la Directiva 95/16/CE.

Lista de abreviaturas

CEE:	Comité de Empresa Europeo
CEN:	Comité Europeo de Normalización
CENELEC:	Comité Europeo de Normalización Electrotécnica
COAD Ascensores:	Grupo de Cooperación Administrativa
ELA:	Asociación Europea de Ascensores
ESR:	Requisitos esenciales de seguridad
ETSI:	Instituto europeo de normas de telecomunicaciones
GT:	Grupo de Trabajo
HSL:	Laboratorio de Salud y Seguridad
LD:	Directiva de Ascensores
MD:	Directiva de Máquinas
MRL:	Ascensores sin cuarto de máquinas
NANDO:	Organismos notificados y designados para Nuevo Enfoque
NB:	Organismos notificados
NB-L:	Organismos notificados - Ascensores
NSB:	Organismo normativo nacional
PEC:	Procedimiento de evaluación de la conformidad
Rdu:	Recomendaciones de uso
SNEL:	Norma de seguridad para ascensores existentes

Retos de los trabajadores europeos del sector de los ascensores

Stefano Boy entrevista a Mike Smallwood y a Ari Ketonen

Parte I

El primer paso concreto hacia la cooperación entre la FEM y el ETUI en el sector de los ascensores se dio en 2005, cuando se designó a dos miembros de la FEM para que representaran a los sindicatos en los foros políticos (Comisión Europea) y técnicos (CEN) dedicados a la regulación de los ascensores en Europa: Mike Smallwood -responsable nacional de Unite, asesor experto de comités de empresa europeos de la FEM y presidente del comité del sector de ascensores de la FEM- fue nombrado representante de la FEM en el Grupo de Trabajo de Ascensores, y Ari Ketonen -del Sindicato Finlandés de Trabajadores Metalúrgicos (Metalli)- fue nombrado representante de la FEM en el Comité Técnico CEN TC 10 Ascensores, escaleras mecánicas y plataformas móviles.

Esta entrevista, realizada por Stefano Boy -investigador senior en seguridad y normalización de máquinas en el Departamento de Seguridad y Salud del ETUI- revela las dificultades a las que se enfrentan los sindicatos en su esfuerzo por mejorar las condiciones de los trabajadores del sector de los ascensores.

Stefano Boy

¿Cómo resumirían su participación en las reuniones del Grupo de Trabajo de Ascensores celebradas hasta el momento? ¿Creen que los sindicatos deben seguir asistiendo a estas reuniones?

Mike Smallwood

Nuestra participación como representantes sindicales en el GT de Ascensores es importante y viable a condición de que seamos avisados con suficiente antelación y de que las cuestiones que se discutan sea relevantes y no puramente técnicas. Como miembros de los sindicatos, tenemos un vínculo directo con los trabajadores, y estamos en condiciones de exponer sus puntos de vista de y hacer que sean escuchadas por las demás partes del sector. Otros miembros del GT obtienen sus informes de mandos directos, ya que la mayoría de ellos son directivos u ocupan puestos de dirección. Nuestros representantes nos mantienen informados de lo que está ocurriendo entre los trabajadores. Incluir esa información en los temas de debate nos permite ver las cosas con perspectiva. De hecho, recuerdo al menos dos ocasiones en las que nos han dado las gracias por ello. A menudo me pregunto cómo se tenía en cuenta el punto de vista de los trabajadores en esta clase de debates antes de que participáramos. Al mismo tiempo, decimos desde aquí a los miembros del GT que, si es posible, nos gustaría actuar como algo más que observadores, e involucrarnos más en la actividad del GT.

Ari Ketonen

Estoy de acuerdo con Mike en que es muy importante mantener esta presencia como representantes sindicales. Efectivamente, sólo podemos hacerlo en calidad de observadores, al igual que otras partes interesadas como los organismos notificados, consultores o instaladores.

También se ha concedido el estatuto de observador a la Asociación Europea de Ascensores (ELA), que representa el sector de ascensores en general. Sería interesante saber si los sindicatos también desean asistir a las reuniones del Comité de ascensores, en las que sólo se admite a los Estados miembros. Tal vez en esos debates se aborden problemas que interesan a los sindicatos.

Stefano Boy

Como han mencionado, a veces el GT de Ascensores trata cuestiones técnicas, algunas de las cuales tienen un importante impacto en las condiciones de los trabajadores. En los últimos años se han puesto sobre la mesa del GT dos cuestiones: el reducido espacio de seguridad en la parte superior de las cabinas y los ascensores sin cuarto de máquinas, que están cada vez más presentes en el mercado europeo. ¿Qué aportación creen que la FEM y los sindicatos podrían hacer a estas dos cuestiones?

Ari Ketonen

El problema del espacio de seguridad sigue siendo una patata caliente, y la pregunta es ¿cómo pueden los sindicatos plantear sus preocupaciones? Cuando el CEN TC 10 empezó a trabajar en la prEN 81-21 - Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores - Ascensores nuevos de pasajeros y cargas en edificios existentes, vi algunos aspectos de este borrador de la norma que me preocupaban porque, en mi opinión, el nivel de seguridad garantizado por la norma era insuficiente. En realidad parecía que se había establecido desde la esfera política, como una especie de compromiso. Además, una vez que se acepta reducir los espacios de seguridad en los edificios existentes, corremos el riesgo de que la industria ejerza presión para que también se reduzcan los espacios de seguridad en los edificios nuevos.

Mike Smallwood

El "espacio de refugio" es fundamental para los trabajadores. A mí también me preocupa que la industria ejerza presión para enmendar la Directiva de Ascensores en este sentido. En nuestra opinión, los cambios propuestos entran en conflicto directo con el objetivo de proporcionar un sistema de trabajo seguro para los técnicos de ascensores. He escrito a la Comisión Europea para insistir en que el requisito de proporcionar un espacio (refugio) de seguridad permanente sigue siendo tan importante como lo ha sido siempre, para asegurar la seguridad de los trabajadores. Un informe reciente del Laboratorio de Salud y Seguridad ha dictaminado que el espacio mínimo que debe existir para garantizar que un trabajador puede evitar un posible accidente mortal por aplastamiento en caso de "sobrerrecorrido" del ascensor es un espacio de seguridad (bloque) que mida 1,25 m x 0,8 m x 0,7 m. La propuesta, tal y como la entendemos, de permitir espacios artificiales (trampillas dentro de la cabina del ascensor) no es una alternativa adecuada, ya que algunas actividades de mantenimiento rutinarias sólo pueden realizarse en el exterior y en la parte superior de la cabina. En nombre de todos los sindicatos, hemos pedido a la Comisión que rechace cualquier enmien-

da a la actual Directiva de Ascensores que pueda conllevar lesiones graves o mortales para los técnicos de ascensores al reducir el tamaño (o sustituirlo por un espacio artificial) del tradicional espacio de refugio de seguridad existente.

Stefano Boy

Los organismos notificados desempeñan un papel importante en el sector de los ascensores. ¿Creen que los sindicatos deben mantener abierto el diálogo con ellos?

Ari Ketonen

Sí, lo creo. El hecho de que los organismos notificados lleven a cabo procedimientos de evaluación de la conformidad puede repercutir en las condiciones de trabajo y, por tanto, los sindicatos deben mostrar interés en cooperar con ellos. Creo que es importante mantener el contacto con el grupo especial denominado "Condiciones de trabajo seguras", que trabaja fundamentalmente en la preparación de medidas para asegurar unas condiciones de trabajo seguras para el personal de mantenimiento y de inspección, y también para las operaciones de salvamento. Este grupo se reúne cada seis meses o, cuando es posible, cada tres. Los sindicatos no mantienen un vínculo directo con él a día de hoy, con lo que sería una buena idea establecer algún tipo de enlace entre el organismo notificado y el sindicato para abordar conjuntamente las cuestiones sobre seguridad de los trabajadores.

Mike Smallwood

Estoy de acuerdo. Crear ese vínculo sería ventajoso para todas las partes implicadas. No debería haber distintos bandos cuando lo que está en juego es una cuestión tan crucial como la seguridad. Todos deberíamos buscar las mejores condiciones de seguridad para el personal de este sector.

Stefano Boy

¿Qué opinión les merece la verificación de las capacidades, cualificaciones y competencias de los trabajadores del sector de los ascensores?

Mike Smallwood

La cuestión de garantizar la correcta calidad de la capacidad, la cualificación y la competencia debería abordarse a escala paneuropea para garantizar que las labores de mantenimiento y reparación únicamente son realizadas por técnicos debidamente cualificados y competentes. Pero, por desgracia, estas normas y competencias no se contemplan en la Directiva de Ascensores como tal, sino solamente en los reglamentos nacionales. Podemos proponer algún tipo de planteamiento europeo del camino a seguir.

A raíz de conocerle y de colaborar con usted, junto con mis compañeros, tengo una idea de cómo funciona el sistema de normalización y sé lo que puede ocurrir. El principal objetivo detrás de este sistema es, claramente, que Europa se convierta en un mercado único, ya que la movilidad laboral se ha extendido bastante y lo que necesitamos es asegurar que existe un umbral normativo mínimo. Entiendo que no podamos imponer una norma única pero, a partir de cada uno de estos organismos, debemos reforzar el mensaje de que hay unos niveles mínimos cuyo incumplimiento es inaceptable. En algunas áreas -y, para

serle franco, este es el caso en el Reino Unido- no existe ningún requisito legal de cualificación para las personas que trabajan con ascensores. Sin embargo, todos los grandes contratistas y compañías se aseguran de que sus trabajadores estén capacitados y cuenten con la cualificación adecuadas. Pero esto puede causarnos problemas en lo que respecta a asegurar que las autoridades tomen medidas drásticas, así que lo que debemos hacer es reforzar el mensaje.

No creo que la opinión pública general lo entienda. Teniendo en cuenta la cantidad de personas que utilizan ascensores a diario, me resulta sorprendente que la gente nunca piense en la seguridad de los ascensores. Por ello, nuestro trabajo es reforzar el mensaje, diciendo "Atención, es un tema importante. Tenemos que asegurarnos de que los técnicos de mantenimiento que instalan los ascensores están cualificados y son competentes". Creo al final que podremos conseguirlo porque la legislación está cambiando en todos los demás ámbitos; por ejemplo, actualmente un electricista en el Reino Unido debe estar debidamente cualificado. Evidentemente, siempre han estado cualificados, pero ahora existe un requisito legal que exige dar el visto bueno a su trabajo. Tienen que ser competentes.

Sin embargo, aún no existe una disposición legal que exija lo mismo al trabajo de los técnicos de ascensores. Por eso creo que debemos seguir insistiendo en que a todos nos interesa asegurarnos de que la persona que instala y mantiene un equipo vital está plenamente formada y capacitada, y que cuenta con la cualificación relevante.

Ari Ketonen

Estoy de acuerdo en que la cualificación debe definirse de una forma o de otra. Si pensamos en la situación de Finlandia, existe la obligación legal de garantizar la cualificación de cualquier persona que instale o realice el mantenimiento de ascensores, si trabaja sola. Si trabaja con un compañero, uno de los dos debe estar suficientemente capacitado para guiar al otro, pero por ley ese trabajador debe tener una formación mínima de electricista. Además, deben estar especializados en el entorno de los ascensores. Es una situación totalmente distinta a la del Reino Unido o a la de otros muchos países europeos, donde cualquiera que conozca los principios de los de ascensores puede ocuparse de su mantenimiento. Eso es completamente inseguro. Trabajar en el pozo de un ascensor es una situación bastante peligrosa, incluso aunque los ascensores se hayan fabricado de acuerdo con la normativa más reciente.

Mike Smallwood

Creo que todas las grandes empresas comparten esta visión porque sus trabajadores competentes y están cualificados. Sin embargo, después de las grandes demostraciones que hicieron hace tres años contra los comportamientos anticompetitivos, les preocupa la percepción de que están juntas en esta cuestión. Están en una situación difícil porque puede interpretarse que están intentando repartirse el mercado y sacar a los demás, cuando en realidad lo único que están diciendo es decir "No, tenemos que garantizar un umbral normativo mínimo".

Otro problema es que las grandes empresas forman a sus trabajadores, pero algunos de ellos después se marchan y se van a otras empresas en las que no reciben ningún tipo de formación. Por eso tenemos que

defender la postura de que si usted tiene una empresa registrada que trabaja en este campo, debería estar legalmente obligado a tener personal capacitado. Y esto es así porque si se produce algún tipo de incidente o accidente, incluso en países como el Reino Unido, se puede interponer una acción judicial contra estas compañías si sus trabajadores no están formados. Esta situación es en cierto modo contradictoria porque una empresa puede ser multada, incluso llevada a juicio en muchos Estados miembros después de un producirse un accidente, pero no hay una obligación legal previa de asegurar que sus trabajadores estén capacitados.

Stefano Boy

Esto me hace reflexionar sobre si podríamos establecer alianzas con las autoridades de salud y seguridad en el trabajo en cada país, para reforzar el mensaje de que la cualificación y la formación son una prioridad. ¿Creen que estas autoridades pueden desempeñar un papel importante en esto?

Mike Smallwood

Si cuentan con suficiente personal para involucrarse, sí. Por desgracia, la experiencia que tengo hasta ahora es que tienen poca dotación de personal y van siempre con retraso. Lo que podría resultar útil sería crear una especie de documento de posición sobre el tema. Podríamos elaborar un borrador, enviarlo a todas las autoridades y ver qué respuesta obtenemos. Sería un ejercicio interesante, en primer lugar, para ver cuántas responden y cuántas quieren involucrarse. Si no obtenemos ninguna respuesta, bueno, entonces esa sería otra cuestión. Podríamos llevar el asunto al GT de Ascensores en Bruselas diciendo "Este tema se está debatiendo aquí, a nivel europeo. Nos estamos esforzando al máximo, pero cuando hemos intentado que los Estados miembros dialoguen, ni siquiera hemos obtenido una respuesta".

Ari Ketonen

Otra cosa que podríamos hacer es una especie de evaluación comparativa para determinar cuáles son los requisitos en los distintos países de la UE. Evidentemente, hay diferencias. Según tengo entendido, las últimas mejoras en relación con el trabajo de los montadores de ascensores y el personal de mantenimiento se han conseguido en Francia, donde la labor del montador de ascensores se ha reconocido como una profesión. Por otra parte, hay muchos países en los que el técnico de ascensores no está reconocido como profesión. El primer paso debería ser reconocerlo como profesión, y después ya se pueden empezar a establecer requisitos, por ejemplo, una formación mínima y continua, identificar cuáles son los problemas de seguridad y tratar las cuestiones legales.

Mike Smallwood

La industria en sí establece la norma, pero en este caso el culpable no es la industria sino las autoridades en los Estados miembros. Una vez más, incluso en el Reino Unido, todas las empresas que pertenecen a la patronal respetan el "acuerdo" con los sindicatos -por llamarlo de alguna manera- porque este acuerdo establece distintos niveles para distintos trabajadores. Como Ari dijo antes, si trabajas solo, tienes que ser plenamente competente, estar altamente cualificado, etc. Ahora, nos gustaría que este acuerdo se convirtiera en ley, con lo que nuestro enfoque prácticamente tiene dos fases. Podemos averiguar cuáles son los requisitos mínimos, y seguramente en algunos países no haya ninguno, y después ver si hay una norma en la que la gente esté trabajando.

Ari Ketonen

Para mí también es muy importante que a los trabajadores se les reconozca un determinado nivel de competencia. Esto es importante para el personal, para todos los trabajadores, para mejorar sus conocimientos y para que estén orgullosos de su trabajo -u oficio. Así que esto es importante por dos motivos: porque mejora la seguridad a través de una mejor formación y comprobación de los niveles de competencia, y porque también mejora la imagen de las personas afectadas.

Stefano Boy

Sus reflexiones pueden servir para plantear cuestiones como la competencia y la presión del mercado en el sector de los ascensores. ¿Cuál es su opinión sobre el papel que desempeñan los subcontratistas?

Ari Ketonen

Creo que va incluido en el paquete, así que es como lo que tenemos en Finlandia. A veces hay excepciones, pero normalmente una empresa debe tener algún representante, o titular de la licencia, en la dirección de la empresa, que efectivamente posea una licencia para instalar y realizar el mantenimiento de los ascensores. En ese caso, esa persona es la encargada de ejercer el control y de asegurar que todo el personal está capacitado, tanto si está subcontratado como si no, y se trata de garantizar que se cumplen los controles nacionales o del mercado sobre las personas que aplican estas normas.

Mike Smallwood

Nos encontramos claramente bajo el paraguas de los "reglamentos en materia de salud y seguridad en el trabajo", incluso aunque el trabajo se subcontrate. Quienquiera que sea el originador del trabajo, sigue teniendo responsabilidad legal para con los trabajadores. Ese ha sido siempre nuestro planteamiento. Es imposible perseguir a todos los pequeños subcontratistas, pero debería ser más fácil llegar hasta el emisor principal del contrato para mantenerle controlado. Si los emisores principales del contrato creen que les pueden perseguir, mirarán mucho a quién le dan el trabajo. Lo que ocurre ahora -que es lo que creo que estaba comentando Ari- es que el trabajo puede darse a una empresa pero después puede reasignarse. Por ejemplo, KONE (u OTIS o THYSSEN) podría decir "adjudicamos un contrato a la empresa x; la empresa x después lo reparte entre la empresa y y la empresa z", y se filtra hacia abajo. Ahora bien, ¿KONE (u OTIS o THYSSEN) solamente asume la responsabilidad por la empresa x, o por todas ellas? Creemos que debe ser por todas ellas porque al final la persona que va a ese lugar o emplazamiento, técnicamente está trabajando en nombre de la empresa que asignó originalmente el trabajo. Esta es la única forma de controlarles realmente, porque son muy pocas las empresas pequeñas que firman grandes contratos; normalmente se nutren de organizaciones más grandes.

Ari Ketonen

Me gustaría añadir que una de las razones por las que se reparte el trabajo entre empresas más pequeñas es que si coges a una empresa lo suficientemente pequeña, compuesta sólo por el jefe y su hijo por ejemplo, no es necesario cumplir todos los requisitos de salud y seguridad. Este es el reto al que nos enfrentamos. Básicamente, no debería permitirse que esto ocurriera. Incluso aunque el trabajo se reparta de esta

forma, las normas de seguridad siempre deben respetarse.

Mike Smallwood

Lo que también está ocurriendo en este momento de terrible bajón económico es que se está despidiendo a gente pero la gente se queda trabajando en el sector. Montan su propio negocio y dicen "Bueno, ahora dadnos carga de trabajo", y eso es muy difícil de controlar. Una vez más, se trata de seguir intentándolo. Si conseguimos que se exija cualificación, que se respeten las normas y que haya un entorno adecuado, entonces todo lo demás se solucionará porque la gente no estará dispuesta a trabajar por salarios bajos si ha adquirido una cualificación y una competencia adecuada. El que ofrezca trabajar a precios muy bajos, será porque no está cualificado. Es bastante común trabajar en parejas, y que uno sea un técnico cualificado y el otro un peón, ayudante o lo que podríamos llamar un "aprendiz", lo cual significa que aún se está formando. Con bastante frecuencia es a estos aprendices a quienes se atrae para llevárselo a trabajar a otra parte; son personas con algunas competencias pero que aún no están plenamente capacitados.

Siempre he pensado que saber poco de algo es peligroso, en realidad mucho más que no saber nada. Las personas que han trabajado con un compañero cualificado piensan que el trabajo es sencillo. Siempre parece fácil cuando trabajas con alguien que sabe, pero no se trata únicamente del trabajo que estás haciendo sino también de la responsabilidad y del minucioso proceso que debes seguir. Estos son los campos de los que siempre se están quejando mis compañeros, cuando dicen "Lo ves, la dirección no lo entiende. Piensan que si coges a alguien y le das seis semanas de formación, ya es suficiente", mientras que siempre hemos pensado que es necesario un mínimo de dos años, y después de ese tiempo es preciso otro año más para convertirte en un trabajador verdaderamente profesional (es decir, un mínimo de tres años). En cambio, algunas de estas personas están haciendo el trabajo después de apenas seis meses.

Ari Ketonen

Sí, que la formación se imparta adecuadamente es un gran reto. En Finlandia, primero tienes que tener unas competencias básicas como electricista, y además haber realizado un programa de formación de dos años, con un primer año de teoría y otro de trabajo práctico. Esto significa que, al final, recibes cinco años de formación para ser un técnico de ascensores capacitado.

Stefano Boy

¿Creen que la dimensión de un comité de empresa europeo puede ayudar a que los sindicatos nacionales se den cuenta de las posibles ventajas de establecer una normativa de ascensores a nivel nacional?

Mike Smallwood

Sí, creo que es un buen punto de partida, porque hay muchos Estados miembros donde los sindicatos, aunque no estén bien organizados, tienen un recorrido en un comité de empresa europeo. Por ejemplo, Otis tiene el comité de empresa europeo más grande de todos, que actualmente cubre a 23 Estados miembros, si no me equivoco. Es una buena forma de hacer circular la información. El problema es que puede que en algunos Estados miembros sólo haya 20 empleados, pero ya es un comienzo. Creo que sería intere-

sante elaborar conjuntamente un documento y hacerlo circular, empezando por los cuatro principales comités de empresa europeos, sacar la información fuera y divulgarla entre los sindicatos afiliados dentro de la FEM, diciendo "Escuchad, es una oportunidad para que os organicéis en vuestro propio país, porque eso es lo que también estamos intentando hacer nosotros". Si podemos decirles eso, hay una posibilidad de que empecemos a organizarnos.

Ari Ketonen

La participación de los sindicatos en los comités "espejo" nacionales asociados al CEN TC 10 "europeo" es importante porque su trabajo podría reforzar la posición de un experto de la FEM en el CEN TC 10. Creo que deberíamos utilizar los sindicatos nacionales para entablar un diálogo con su respectivo organismo normativo nacional -AFNOR en Francia, BSI en Reino Unido, UNI en Italia, etc.- y designar a un miembro de estos comités nacionales. Este comité "espejo", como bien sabe, no sólo supervisa el trabajo del CEN, sino que también se encarga de hacer comentarios sobre los borradores de normas. Si consiguiéramos convencer a algunos de los representantes implicados en el campo de la seguridad, y a los representantes en materia de salud y seguridad de las empresas de ascensores, designados para estos comités por cada país, tendríamos del lado de los trabajadores a personas preocupadas por temas de seguridad en los comités nacionales, y eso contribuiría de manera considerable a mejorar la cooperación y los debates. Cuando se trata de una decisión por votación -tanto si es para hacer nuestros comentarios o simplemente para votar que una decisión es buena- entonces podríamos tener un mayor impacto. El proceso de elaboración de las normas es largo, pero al menos siempre hay la posibilidad de participar en el proceso de toma de decisiones, en el lugar adecuado y con las partes implicadas adecuadas, para que la gente pueda entender lo que está en juego. Lleva su tiempo pero resulta útil emplear los procesos de la FEM y después los de los sindicatos nacionales. Así que, en mi opinión, es primordial que los miembros se sienten en estos comités espejo.

Mike Smallwood

Sí, estoy de acuerdo. Pensaba que la pregunta de Stefano se refería más bien a países que no están organizados, que es donde podríamos utilizar el comité de empresa europeo porque es el único vehículo. Si estamos hablando de países que ya están organizados, sí, en ese caso hay dos posibles vías: está la FEM o los miembros asociados en cada país. Sin embargo, en países como Noruega, por ejemplo, los técnicos de ascensores son electricistas, y están representados por un sindicato eléctrico, que se encuentra en un sector distinto de la FEM. Esta es sólo una cuestión menor pero es una realidad, así que no sé. Tal vez podríamos hacer esto conjuntamente, es decir por medio de la FEM pero también de la CES.

Ari Ketonen

Creo que la CES puede ser una mejor opción, así que tenemos a la FEM por una parte y, por otra, también podemos combinar los demás sectores. En este caso no hay fronteras entre los países.

Mike Smallwood

Estoy de acuerdo, al hacerlo a través de la CES tendríamos mayor cobertura, pero la FEM debería hacer la circular. Así, si planificamos pedir a la CES que también la envíe, la FEM conserva la iniciativa, pero

habría dos fuentes de movilización. La carta de la CES también debería incluir una carta de presentación en la que se diga que formaba parte del Grupo de Ascensores de la FEM, y que haga referencia a nuestra conferencia en Elewijt, etc., porque es donde nos comprometimos a que los representantes estén involucrados en todo momento.

Ari Ketonen

Uno de los aspectos importantes para la seguridad con el que me he encontrado en los últimos dos meses es que la mayoría de problemas de seguridad de los trabajadores están regulados por leyes en materia de salud y seguridad, que son válidas. Las leyes más recientes deben respetarse aunque el ascensor haya sido construido en los años 20. Los problemas de seguridad de los trabajadores deberían tratarse en la misma línea; pero en Europa esto no es así y nadie lo controla. Las autoridades competentes en materia de salud y seguridad normalmente inspeccionan una unidad y proponen una serie de correcciones, pero hay unidades similares en los mismos pasillos que no revisan. Nadie incorpora estas mejoras, con lo que deberían utilizarse más las organizaciones de salud y seguridad de toda Europa en vez de utilizar solamente el Grupo de Ascensores, porque son el socio técnico en este sentido.

Mike Smallwood

Soy de la misma opinión. En todos los Estados miembros hay un gran número de planes de modernización de ascensores que están parados debido a la crisis de crédito mundial, y se está dando carpetazo a los nuevos desarrollos. Así que lo que tenemos que hacer es conseguir que la gente se implique en esto, para demostrar que estamos comprometidos. Este es el único sector en el que un técnico sale de su casa por la mañana para trabajar en algo que puede tener lo mismo 120 años de antigüedad o solamente dos. Estamos hablando de un intervalo muy amplio, y el ámbito general de las directivas revisadas era conseguir que todos los ascensores se englobaran en una norma concreta. No creo que todo el mundo esté cumpliendo la normativa de seguridad para los ascensores existentes porque las entidades de financiación han dicho "No, no podemos seguir así". Hay muchos ámbitos aquí en los que podríamos llamar la atención sobre la idea de que no se debe comprometer la salud y seguridad. Uno no puede pararlo todo sólo porque piense que es poco rentable. Es un poco más o menos como la formación: la formación es lo primero que se suprime cuando hay que apretarse el cinturón.

Ari Ketonen

Hace dos semanas, los representantes de las empresas de ascensores de Finlandia se sentaron en el Parlamento finlandés con un par de diputados para comentar problemas de seguridad. Y vimos que parece existir una situación ilegal en lo que respecta a los problemas de seguridad de los trabajadores en la mayoría de países, incluso en Finlandia. Presentamos una petición formal al gobierno finlandés justo antes de la temporada de vacaciones, y estamos a la espera de una respuesta sobre qué acciones debe llevar a cabo el gobierno para respetar la legislación finlandesa. El entorno de trabajo debería cumplir los requisitos más recientes, y no lo está haciendo.

Mike Smallwood

He oído, por ejemplo, que se hizo una huelga en Madrid cuando se empezó a despedir a gente y los sindicatos lo consideraron inaceptable porque había trabajos sin acabar. Se organizó una manifestación, que en parte pretendía llamar la atención de la opinión pública sobre los ascensores. Yo creo que es así como funciona todo siempre. Nadie piensa en los ascensores y en la seguridad hasta que alguien va y pone el cartel de "No funciona".

Ari Ketonen

Eso es verdad. Nos creemos que es un transporte público y que es seguro de utilizar.

Mike Smallwood

Sí, cuando nos subimos a un tren o a un autobús, todos suponemos que ha sido perfectamente revisado, que ha pasado un mantenimiento y todo eso. Cuando subimos a un ascensor también podemos pensar lo mismo, pero cuando un ascensor tiene un cierto número de años hay que ponerlo al día para que cumpla la normativa. ¿Quién debe encargarse de ello? Bueno, esto corresponde al propietario del edificio, y si el propietario del edificio dice que no puedo permitirselo, intentará reducir costes. Las empresas de ascensores pueden decir "Bueno, nosotros ya declaramos este ascensor no apto y dijimos que no era adecuado a su finalidad", pero legalmente el propietario del edificio puede hacer caso omiso de esta advertencia y mantenerlo en servicio. Hay muchos ámbitos aquí sobre los que podemos debatir, Stefano.

Cooperación entre la FEM y el ETUI en materia de seguridad de ascensores: antecedentes, logros y recomendaciones para futuras acciones sindicales

Antecedentes	30
Algunas características clave del sector de los ascensores	30
Visión general del mercado	32
Accidentes en el trabajo	32
El marco legislativo relativo a los ascensores nuevos	34
Principales características del nuevo enfoque.....	34
Directiva 95/16/CE, el reglamento de la UE para nuevos ascensores	35
La base jurídica de la Directiva de Ascensores.....	35
Alcance.....	35
Procedimientos de evaluación de la conformidad.....	36
Requisitos esenciales de seguridad.....	38
Cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad: nuevos riesgos para los responsables del mantenimiento de los ascensores.....	38
Nuevos productos de ascensores: una puerta abierta a unas condiciones de trabajo inseguras	39
Organismos notificados.....	42
Normas armonizadas.....	44
El mundo de la normalización: el sistema y los procesos del CEN45	
Elaboración de normas	46
CEN TC 10 "Ascensores, escaleras mecánicas y plataformas móviles"	48
Vigilancia del mercado 50	
Actividades de vigilancia del mercado	50
La revisión de la Directiva de Ascensores 95/16/CE	52
Situación legal de los ascensores existentes en la UE	53
El camino a seguir: Propuestas de una estrategia de largo plazo	54

Antecedentes

Como ya se ha mencionado en la introducción a esta publicación, el hecho de que los elementos esenciales de la actividad diaria de los trabajadores del metal (procedimientos, normas, equipos) estén regulados a escala europea por directivas y normas justifica el interés de la FEM y del ETUI en trabajar juntos para combinar los intereses económicos y sociales de los trabajadores del metal, representados por la FEM, por una parte, con la experiencia acumulada por el ETUI en el marco legislativo y técnico que regula las máquinas y los ascensores en Europa.

Para integrar las preocupaciones de los trabajadores en la legislación y normalización del sector de los ascensores es preciso reunir los conocimientos de los trabajadores a escala nacional y canalizarlos hacia los organismos europeos adecuados. Con esta idea en mente, nuestra cooperación buscó inicialmente garantizar una contribución sindical permanente al Grupo de Trabajo de Ascensores, que supervisa la aplicación de la Directiva de Ascensores (95/16/CE), y al Comité Técnico CEN TC 10, Ascensores, escaleras mecánicas y plataformas móviles, que elabora normas europeas interpretando los requisitos técnicos de la Directiva.

Para alcanzar este objetivo, la FEM y el ETUI crearon un grupo de acción compuesto por los sindicatos nacionales del sector de los ascensores, con presencia en las grandes compañías que operan en Europa. Este grupo de acción se creó con vocación de ser un "observatorio de seguridad y salud en ascensores" encargado de recopilar las demandas y preocupaciones de los trabajadores del sector de los ascensores y de convertirlas en información elaborada, con el fin de hacerla visible ante la Comisión Europea y el CEN, y de proporcionar a los organismos notificados feedback "fresco" sobre la reacción de la fuerza de trabajo del sector sobre prioridades específicas en materia de seguridad y salud.

La conferencia de la FEM sobre el sector de los ascensores celebrada en noviembre de 2003 allanó el camino hacia un cambio de paradigma en la forma de abordar las preocupaciones y necesidades de los trabajadores de esta industria. Actualmente, la FEM puede contar con una serie de expertos -captados principalmente a través de los comités de empresa europeos- que pueden prestar asistencia "técnica" para futuras iniciativas conjuntas entre la FEM y el ETUI. Estos expertos proceden de las grandes empresas de ascensores. Entre sus ámbitos de experiencia destaca la ingeniería y el mantenimiento.

El Grupo de Acción de Ascensores de la FEM y el ETUI se reunió regularmente hasta febrero de 2009. Su actividad a lo largo de los años se ha beneficiado de la designación de dos expertos de la FEM como observadores sindicales en los organismos legislativos (Grupo de Trabajo de Ascensores) y normativos (CEN TC 10) que cubren el sector de los ascensores.

Algunas características clave del sector de los ascensores

Cuando nos subimos a un tren o a un autobús, todos suponemos que ha sido perfectamente revisado y que se somete a un mantenimiento que garantiza su seguridad. Las personas que utilizan los ascensores esperan lo mismo, aunque se noten los años del ascensor. Sin embargo, la mayoría de la gente sólo reparar en que los ascensores existen y de la importancia de un funcionamiento seguro cuando ven el cartel de "no funciona". Los ascensores son un medio esencial para acceder de manera segura y cómoda a los edificios modernos; por otro lado, el suministro de ascensores a los edificios nuevos y la instalación de ascensores en muchos edificios ya existentes resulta cada vez más importante en una sociedad en proceso de envejecimiento, que da cada vez más prioridad a la integración social de las personas con necesidades especiales.

Hay muy pocas personas que comprendan realmente el complejo entorno jurídico y técnico que rodea a los ascensores en Europa. Hay numerosos agentes que tienen un papel, ya sea a nivel nacional o europeo, pero hay dos grupos de personas que arriesgan sus vidas cuando hay problemas: el público y las personas que realizan las operaciones de inspección y mantenimiento de los ascensores.

La seguridad de las personas que utilizan ascensores y de las que trabajan con ellos depende, no obstante, de un complejo entramado de requisitos y procedimientos.

Existe una directiva europea que contiene disposiciones legales relativas al diseño, la instalación y la comercialización de nuevos ascensores y componentes de seguridad para ascensores, y establece los procedimientos de evaluación de la conformidad que deben seguir los instaladores de ascensores. La legislación europea armonizada que regula el diseño, la fabricación y la instalación de ascensores entró plenamente en vigor el 1 de julio de 1999. Tiene la doble finalidad de permitir la libre circulación de ascensores dentro del mercado interior de la UE y asegurar un alto nivel de seguridad a los usuarios y al personal de mantenimiento de los ascensores. En los debates de la FEM se ha tenido muy presente el entorno de trabajo del personal de mantenimiento, después de que se produjeran varios accidentes e incidentes importantes que han provocado lesiones graves y muertes.

Los requisitos técnicos de la Directiva se han materializado en las normas desarrolladas por CEN TC 10: EN 81-1 y 2, que cubren los ascensores eléctricos e hidráulicos, mientras otras partes de la serie EN 81 cubren otros tipos de ascensores y requisitos específicos para ascensores.

Si bien la aplicación de las normas es voluntaria, una vez publicadas las referencias de estas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea, su aplicación supone una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad que cubren. Teniendo en cuenta este valor jurídico, a los trabajadores les interesa que las normas se plasmen adecuadamente en disposiciones legislativas, sobre todo en lo que respecta a la seguridad del diseño y la protección de los trabajadores.

Los Estados miembros tienen dos importantes responsabilidades en la regulación de los ascensores:

1. Deben evaluar, aprobar y ejercer supervisión sobre los organismos notificados designados para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los ascensores.
2. Tienen la obligación de comprobar a) la conformidad real de los ascensores instalados y los componentes de seguridad comercializados, y b) la calidad de las normas.

La otra cara de la moneda corresponde a los ascensores existentes, cuya seguridad es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros. En 2003 el CEN emitió una norma específica para proporcionar pautas sobre la mejora de la seguridad de los ascensores previamente existentes (EN 81-80).

Curiosamente, los requisitos técnicos de la Directiva de Ascensores tratan fundamentalmente de la seguridad de los pasajeros, mientras que los riesgos de los trabajadores encargados de la inspección y del mantenimiento se abordan esencialmente en las disposiciones de la Directiva de Máquinas (con lo que hay varias normas relativas a las máquinas que también afectan a los ascensores).

Pero la seguridad y salud de los trabajadores del sector de ascensores también depende de su cualificación, grado de competencia y conocimientos. Estos elementos están cubiertos por reglamentos nacionales que difieren significativamente en toda Europa. La prioridad de los sindicatos consiste en garantizar que las operaciones de mantenimiento y reparación sean llevadas a cabo exclusivamente por técnicos cualificados y capacitados.

Visión general del mercado

En 2008 se fabricaron e instalaron más de 500.000 nuevos equipos en todo el mundo, incluidas 45 000 escaleras mecánicas y plataformas móviles. Previamente existían 9 000 000 instalaciones de ascensores, lo que equivale a 1,25 ascensores por cada 1000 habitantes.

Hoy en día (2008) existen más de 4,5 millones de ascensores en uso en la UE y AELC, y más de 90 000 escaleras mecánicas y plataformas móviles. La industria tiene dos ámbitos de actividad principales:

- a) La fabricación e instalación de nuevos equipos en edificios nuevos o existentes.
- b) El mantenimiento y la modernización de equipos ya instalados.

Es primordial modernizar los ascensores antiguos para que cumplan una normativa adecuada, pero ¿quién debe hacerlo? En general es el propietario del edificio quien debe mantener un ascensor "adecuado a su finalidad", pero esto conlleva costes y a menudo los propietarios de los edificios tienen restricciones económicas y tienden a economizar.

A este respecto, el papel de las empresas de ascensores parece limitado: la mejora de la seguridad de los equipos viejos y su conformidad con una normativa adecuada requiere un marco jurídico, que a menudo se ve muy discutido por los grupos de presión de los propietarios de edificios. La FEM cree que la comunicación entre las empresas y los propietarios de ascensores podría ser más abierta. Con frecuencia los fabricantes de ascensores no proporcionan información real sobre las cuestiones de seguridad a los propietarios del edificio. Normalmente se debate sobre cuestiones comerciales y casi nunca se habla sobre los problemas de seguridad de los trabajadores. Legalmente, los requisitos de seguridad de los trabajadores tienen carácter vinculante y, lo que es más, se aplican las mismas normas a los ascensores nuevos y a los ya existentes. Los aspectos técnicos pueden supeditarse a los requisitos válidos a la fecha de fabricación del ascensor.

En Europa existen cuatro empresas con una cuota del 10% del mercado cada una, de 10 a 15 empresas medianas, cada una con algo más del 1% del mercado, y más de 3000 pequeñas empresas. Las empresas más pequeñas en general no se dedican al sector de las escaleras mecánicas.

El sector de los ascensores emplea directamente a unas 150 000 personas en Europa. Aproximadamente el 60% de esta fuerza de trabajo participa en actividades sobre el terreno: instalación, mantenimiento y modernización.

Accidentes en el trabajo

El sector de los ascensores ha sido siempre una actividad de riesgo para los trabajadores. Su evolución ha estado marcada por accidentes graves desde que a finales del siglo XIX aparecieran por primera vez estos equipos.

Los datos sobre accidentes son escasos y poco sistemáticos. La Asociación Europea de Ascensores (ELA) ha proporcionado algunas bases de datos de estadísticas sobre accidentes. Aunque los datos son incompletos, al menos permiten extraer algunas conclusiones sobre las causas y circunstancias de los accidentes en el sector. ¿Qué revelan estas estadísticas?

Los accidentes durante las operaciones de mantenimiento, que constituyen la actividad fundamental de los técnicos de ascensores, son los más habituales. Afortunadamente, estos accidentes rara vez causan la muerte, pero pueden provocar graves lesiones y, frecuentemente, hospitalización.

A los sindicatos les interesa conocer cómo se regula la planificación y frecuencia del mantenimiento en los Estados miembros. Algunos de ellos han integrado un régimen de visitas de mantenimiento en la legislación nacional, pero las empresas de mantenimiento y los fabricantes elaboran sus planes en general en base al uso, las soluciones técnicas y el entorno que mejor se adapta a sus necesidades.

El número máximo de visitas al año es de doce y el mínimo de una.

La mayoría de accidentes se producen por un acceso inadecuado a las instalaciones de los ascensores y por caídas desde altura.

El trabajo en el hueco del ascensor es bastante peligroso, incluso aunque todos los ascensores recientes estén fabricados con arreglo a la normativa más reciente. No existe un marco legislativo comunitario que regule los procedimientos de mantenimiento e inspección. Esto corresponde a los Estados miembros, pero tampoco existe una visión ni unas directrices comunes sobre cómo definir la cualificación de los trabajadores del sector de los ascensores, y con frecuencia no hay una obligación legal de garantizar la capacitación de los trabajadores.

Las grandes empresas forman a sus trabajadores por razones de eficiencia y de seguridad del personal, pero también para limitar el riesgo de que presenten demandas en caso de que se produzca un accidente y el empleado resulte no estar cualificado. Al mismo tiempo, hay una tendencia cada vez mayor a subcontratar los trabajos de instalación a empresas más pequeñas, con una formación técnica limitada.

A la FEM le interesa crear una base de datos europea sobre incidentes y accidentes con ascensores. Las empresas más grandes disponen de procedimientos de recopilación de datos, pero en este caso la dificultad radica en recopilar información sobre los accidentes entre subcontratistas. En general, la empresa contratante debería registrar todos los incidentes y accidentes que afecten a los subcontratistas. En Francia existe una base de datos común de accidentes en ascensores creada a petición del gobierno francés. Puede afirmarse que este seguimiento tiene efectos positivos en la mejora de la seguridad de los trabajadores del sector de ascensores.

El marco legislativo de los ascensores nuevos

Los ascensores de nueva construcción están cubiertos por la Directiva 95/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los ascensores, cuyas disposiciones adquirieron carácter vinculante a partir del 1 de julio de 1999. Esta Directiva pertenece a la legislación basada en los principios del "Nuevo Enfoque", y proporciona el mercado CE.

Principales características del nuevo enfoque

La Unión Europea se ha ampliado a 27 Estados miembros, lo que significa que la población total de la UE, y por tanto los consumidores, ha ido aumentando progresivamente hasta representar casi 500 millones de habitantes. El comercio de bienes y servicios dentro de la UE ha aumentado, y seguirá haciéndolo a la par que la población. Lo mismo ocurrirá con la competencia. En última instancia, también crecerá la economía de la UE en general.

La libre circulación de mercancías es la piedra angular del mercado único. La creación del mercado único el 31 de diciembre de 1992 no hubiera sido posible sin una nueva técnica reglamentaria que estableciese

los requisitos generales esenciales, redujese el control de las autoridades públicas antes de la comercialización de un producto e integrase la garantía de la calidad y otras técnicas modernas de evaluación de la conformidad.

Esta nueva técnica y estrategia de reglamentación, cuya finalidad era

- o garantizar la libre circulación de mercancías en toda la UE;
- o garantizar a la vez un alto nivel de protección de los objetivos de interés público;
- o y no interponer barreras a conceptos innovadores y nuevas tecnologías, fue establecida mediante una Resolución del Consejo de 1985, relativa a un nuevo enfoque de la armonización y normalización técnica, que más tarde se complementó con la Resolución del Consejo del 21.12.1989 y la Decisión del Consejo 93/465/CEE por la que se define un Enfoque Global para la certificación y las pruebas, estableciendo los principios y los procedimientos de evaluación de la conformidad detallados que deben utilizarse en las directivas de Nuevo Enfoque.

Estos actos del Consejo establecieron los siguientes principios:

- o La armonización legislativa se limita a los requisitos esenciales que deben cumplir los productos para comercializarse en el mercado comunitario. Estos requisitos tratan, en particular, sobre la protección de la salud y la seguridad de los usuarios (normalmente consumidores y trabajadores) y en ocasiones cubren otros requisitos fundamentales (por ejemplo, la protección de la propiedad o del medio ambiente). Los requisitos esenciales deben aplicarse en función del riesgo inherente a cada producto. Por consiguiente, los fabricantes deben llevar a cabo un análisis de los riesgos para determinar los requisitos esenciales aplicables al producto. Este análisis debe estar documentado e incluirse en la documentación técnica.
- o Las especificaciones técnicas de los productos que cumplen los requisitos esenciales contemplados en las directivas se establecen en normas armonizadas. La aplicación de las normas armonizadas o de otro tipo tiene carácter voluntario, y el fabricante siempre puede aplicar otras especificaciones técnicas equivalentes para cumplir los requisitos.

Sin embargo:

- o Los productos fabricados de acuerdo con las normas armonizadas se benefician de una presunción de conformidad con los correspondientes requisitos esenciales.
- o Antes de comercializar un producto en el mercado comunitario, el fabricante debe someterlo a un procedimiento de evaluación de la conformidad, establecido en la directiva aplicable, para poder colocar el marcado CE.
- o La evaluación de la conformidad por parte de terceros es responsabilidad de los organismos notificados, que son organizaciones designadas por los Estados que cumplen los requisitos contemplados en la directiva y que están establecidas en su territorio.
- o Los Estados miembros están obligados a tomar todas las medidas oportunas para prohibir o restringir la comercialización de productos que lleven el marcado CE, llegando incluso a retirarlos del mer-

cado, si dichos productos pueden comprometer la seguridad y la salud de las personas o de otros intereses públicos cubiertos por las directivas aplicables.

Cada Estado miembro tiene la obligación de vigilar el mercado, así como de asegurarse que todas las partes implicadas en la comercialización de los productos de ascensores cumplen las reglas establecidas por la Directiva y que todos los productos estén conformes con los requisitos esenciales de seguridad con arreglo a uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad disponibles.

Directiva 95/16/CE, el reglamento de la UE para nuevos ascensores

La base jurídica de la Directiva de Ascensores

La base jurídica de la Directiva de Ascensores se encuentra recogida en el Artículo 95 del Tratado constitutivo de la CE, que permite al Consejo adoptar medidas de armonización de la legislación de los Estados miembros con el fin de garantizar el establecimiento y funcionamiento del mercado interior. Dichas medidas deben proporcionar un elevado grado de protección de la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Por lo tanto, la Directiva de Ascensores cumple un doble objetivo: permitir la libre circulación de los ascensores y sus componentes de seguridad dentro del mercado interior, y garantizar que estos productos ofrezcan un alto nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas.

Alcance

La Directiva 95/16/CE de Ascensores, que contribuye al objetivo de conclusión del mercado interior iniciado en 1985, garantiza la libre circulación de todo tipo de ascensores dentro de la Comunidad Europea. En este sentido, establece requisitos esenciales de seguridad y salud vinculantes para cuyo cumplimiento hace referencia a la aplicación opcional de normativas armonizadas.

El ámbito de aplicación de la Directiva únicamente comprende los ascensores nuevos y sus componentes de seguridad cuando se introducen por primera vez en el mercado comunitario. Proporciona a los instaladores de ascensores y fabricantes de los componentes de seguridad para ascensores una gran variedad de procedimientos de evaluación de la conformidad que hacen de ella un buen ejemplo de aplicación del "Enfoque global de la evaluación de la conformidad".

Algunas disposiciones de la Directiva podrían resultar de especial interés para los trabajadores, como por ejemplo el Artículo 6, por el que se crea un Comité Permanente de la Directiva de Ascensores cuyo cometido es respaldar a la Comisión en la aplicación de la Directiva. Este comité se encarga sobre todo de orientar a los Estados miembros y otras partes interesadas en la promoción de una lectura e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas por la Directiva, o de fomentar la cooperación entre los Estados miembros o entre los organismos notificados. Estas directrices, que naturalmente están sujetas a la inter-

pretación soberana de las jurisdicciones nacionales y, en caso necesario, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Luxemburgo, no son legalmente vinculantes, pero resultan prácticas, ya que promueven un entendimiento y aplicación homogéneos de la Directiva sin necesidad de largos y costosos procedimientos legales.

El comité anteriormente mencionado, al que nos referiremos como Comité de Ascensores, está presidido por un representante de la Comisión y compuesto por delegados designados por los Estados miembros a través de sus representaciones permanentes. Desde él, los Estados miembros y la Comisión también pueden cuestionar el nivel de seguridad establecido por cualquiera de las directivas armonizadas aplicables cuando lo consideren inadecuado.

Dentro del Comité de Ascensores se ha creado un Grupo de Trabajo de Ascensores que permitirá a los observadores del sector, de industria de la normalización y de los organismos notificados participar en el debate sobre los problemas para la aplicación práctica de la Directiva de Ascensores. Es en este punto donde los representantes sindicales contribuyen a mejorar el entendimiento de los problemas a los que se enfrentan los trabajadores del sector de los ascensores sobre el terreno. También aquí pueden poner de relieve posibles peligros para los trabajadores que se hayan pasado por alto, o incluso ignorado, aunque haya sido de buena fe.

Este comité constituye el foro donde un miembro de la FEM puede canalizar y poner de relieve los informes y reacciones de los sindicatos ante las partes interesadas del sector de los ascensores. Las autoridades nacionales que asistan al Comité de Ascensores podrían respaldar las acciones de la FEM a escala nacional, y los sindicatos podrían ayudar a las autoridades a abordar los problemas relacionados con la vigilancia del mercado y la conformidad. Entre las cuestiones delicadas se podrían abordar, por ejemplo, la competencia y formación de los subcontratistas, o el calendario de inspecciones periódicas y control de las actividades de mantenimiento. En todos estos aspectos, debe alentarse a las autoridades y empresas a que adopten un enfoque de beneficio para todas las partes.

La Directiva de Ascensores, a través de la aplicación de la cláusula de salvaguardia del Artículo 7, también ofrece a los Estados miembros la posibilidad de apelar contra productos que se considere que presentan un riesgo importante en el transcurso de las investigaciones de vigilancia del mercado. Estas medidas vinculantes, que pueden dar lugar a la retirada del mercado de productos inadecuados, deben aplicarse únicamente en caso de que la entidad responsable de su lanzamiento no acepte modificarlos voluntariamente para que cumplan los requisitos de seguridad aplicables.

Procedimientos de evaluación de la conformidad

El Art. 8 de la Directiva de Ascensores enumera todos los procedimientos de evaluación de la conformidad permitidos específicamente para ascensores completos. Los instaladores de ascensores pueden elegirlos libremente, tal y como se ilustra en el siguiente diagrama.

A continuación se enumeran los parámetros del procedimiento de evaluación de la conformidad:

- " Objetivos de seguridad, definidos por requisitos esenciales de seguridad específicos
- " Normas armonizadas (opcional), que representan la vanguardia en diseño seguro
- " Organismos notificados, que actúan como "terceros" independientes y competentes
- " Declaración de conformidad
- " Marcado CE

Requisitos esenciales de seguridad

El diseño del ascensor debe garantizar un nivel de seguridad adecuado en función de los riesgos que puedan derivarse del "uso previsto" del ascensor, así como de un "uso incorrecto previsible". Este último no debe pasarse por alto en ningún momento, ya que podría deberse a situaciones inesperadas que forman parte de la vida útil del equipo. En este sentido, el instalador del ascensor debe identificar, evaluar, y aplicar un diseño adecuado a todos los posibles riesgos y peligros inherentes al producto.

Para ayudar al diseñador, la Directiva de Ascensores (Anexo I) identifica una serie de requisitos esenciales de seguridad específicos para estos productos. Con ellos se pretende proteger a los usuarios normales y discapacitados, y a los trabajadores que desempeñan su actividad en el ascensor como parte del mantenimiento rutinario del aparato, en operaciones de rescate de pasajeros, o durante la instalación, sustitución o reparación de los componentes dañados.

Adicionalmente también se aplican los requisitos esenciales de seguridad más genéricos recogidos en la Directiva de Máquinas que se consideran relevantes para los ascensores. Concretamente, el requisito 1.1.2 de la Directiva de Máquinas (identificado como "Principios de integración de la seguridad" y que se aplica en todo momento a los ascensores), constituye un buen resumen de todas las labores de seguridad que deben llevarse a cabo durante el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reparación y desmontaje de cualquier máquina, incluidos los ascensores.

Aplicando correctamente el ESR 1.1.2, que comprende la mayoría de los aspectos del producto, quedan debidamente cubiertos todos los riesgos a los que se exponen los trabajadores que llevan a cabo operaciones en los ascensores. No obstante, la correcta aplicación de este requisito está sujeta a distintas interpretaciones, algo que ha suscitado el debate en torno a los problemas que plantean los ascensores con espacios de seguridad reducidos en la altura libre.

Es obligatorio cumplir los requisitos esenciales de seguridad aplicables. Sin embargo, su formulación como "objetivos de seguridad" no siempre es muy precisa, lo que deja margen a las interpretaciones. Además, la evaluación del riesgo y la identificación de un grado de riesgo aceptable en un diseño están sujetas a posibles errores de cálculo. En consecuencia, las acciones y contribuciones de los representantes sindicales pueden resultar de gran ayuda para la correcta identificación y aplicación de los ESR. Ellos pueden hallar

mejoras que afecten positivamente al nivel de seguridad de los muchos trabajadores a los que representan en una labor encomiable.

Cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad: nuevos riesgos para los responsables del mantenimiento de los ascensores

La Directiva de Ascensores es una directiva de "Nuevo Enfoque" y, como tal, especifica únicamente los objetivos de seguridad que deben cumplirse (es decir, los requisitos esenciales de seguridad y salud), aunque no exige el cumplimiento de las especificaciones de las normas armonizadas pertinentes por parte de los productos.

La mayoría de los fabricantes de ascensores decidieron aprovechar la aplicación de la Directiva de Ascensores para desarrollar nuevos productos que se alejaran cada vez más de las especificaciones recogidas en las normas de seguridad armonizadas relevantes. Estos productos solo están obligados a ofrecer un nivel de seguridad equivalente como mínimo al derivado del cumplimiento de las normas armonizadas disponibles.

Las repercusiones de este enfoque son extremadamente importantes, ya que permite el desarrollo de productos nuevos y avanzados y, en consecuencia, la introducción de nuevas tecnologías (algo que resultaba más difícil con el cumplimiento de las normas vigentes en la mayoría de los países en el pasado).

En teoría, no existen motivos de preocupación por la proliferación de estos nuevos productos en el mercado, pero desde que se produjera esta nueva situación hace diez años, la experiencia nos permite reconocer consecuencias que ya han tenido algunos efectos negativos.

Dichos efectos negativos se han dejado sentir especialmente en las condiciones de trabajo de los operarios del sector de los ascensores, concretamente de los responsables de instalación, y sobre todo de los encargados del mantenimiento de los nuevos tipos de ascensores.

Es innegable que el número de accidentes y víctimas mortales en el sector de los ascensores siempre han sido bastante bajos debido a que las normas de seguridad existentes exigían unas medidas de seguridad razonables.

No obstante, algunos nuevos tipos de ascensores recientemente lanzados al mercado no parecen garantizar el mismo nivel de seguridad. Esto se debe a que los procedimientos de evaluación del riesgo destinados a valorar el nivel de seguridad previsto no se basan en algoritmos precisos, sino en comparaciones subjetivas que podrían pasar por alto algunas cuestiones importantes y llevar a conclusiones erróneas.

Al igual que otros muchos sectores, el de los ascensores se caracteriza por la creciente presión para lograr una ventaja sobre la competencia que permita aumentar los beneficios e incrementar la cuota de mercado. Dado que comercialmente no es conveniente reducir la seguridad de los usuarios, esta ventaja competitiva

se logra con demasiada frecuencia mediante la introducción de soluciones técnicas que pueden ofrecer un nivel de seguridad insuficiente durante las operaciones de los responsables de inspección, mantenimiento y rescate de emergencia.

Veamos algunos casos concretos para entender mejor los factores que impulsan algunos de los nuevos desarrollos y sus consecuencias previsibles.

Nuevos productos de ascensores: una puerta abierta a unas condiciones de trabajo inseguras

Entre las partes interesadas en la aplicación de nuevas soluciones de ascensores que se alejen de las normas armonizadas desempeñan un papel destacado los arquitectos, los consultores, los constructores, los desarrolladores, las empresas de ascensores, los propietarios y los trabajadores.

" A los arquitectos y consultores les interesa recibir propuestas de soluciones que reduzcan la necesidad de espacio adicional para la ubicación del equipamiento del ascensor. Una reducción de la altura global de los volúmenes técnicos también ayuda a hacer el diseño del edificio más flexible, agradable y posiblemente eficiente.

" A los constructores y desarrolladores les interesa construir edificios eficientes a un coste razonable. Valoran sobre todo la reducción de los "volúmenes desperdiciados", sin importarles las consecuencias reales.

" Las empresas de ascensores quieren lanzar al mercado productos que les proporcionen una ventaja comparativa tanto durante la venta inicial como en el servicio posventa.

En este contexto existen dos partes interesadas que sufren la mayor parte de las consecuencias de las decisiones iniciales: los propietarios finales y los trabajadores.

" A pesar de que los propietarios finales no suelen participar en la definición del tipo de ascensor que se instalará en un determinado emplazamiento, siempre se ven afectados por las consecuencias de la elección que hacen otros en su lugar. Esto resulta extremadamente importante, sobre todo en lo que respecta a las futuras responsabilidades por problemas de seguridad y costes para el servicio posventa (mantenimiento, reparaciones, etc.)

" Los trabajadores constituyen el eslabón más frágil de la cadena, y pagan las consecuencias de la dura competencia del mercado de los ascensores que desemboca en la reducción de los costes y los espacios para mejorar la competitividad de los productos, con demasiada frecuencia a expensas del nivel de seguridad de sus condiciones de trabajo.

Examinando algunos de los nuevos productos propuestos, podemos centrarnos en los ascensores nuevos con espacios de seguridad extremadamente reducidos en la parte superior de la cabina y en los ascensores sin cuarto de máquinas (MRL, Machine Room Less).

En lo que respecta a la instalación en edificios nuevos de ascensores con espacios de seguridad extremadamente limitados encima de la cabina cuando se encuentran en la posición más alta de su recor-

ruido, la Directiva de Ascensores señala en el Anexo I, punto 2.2, que los espacios de seguridad o refugio en las posiciones extremas de la cabina deberán ser permanentes, quedando la posibilidad de emplear medios alternativos al libre arbitrio del Estado miembro correspondiente.

No obstante, en el mercado ya existen bastantes ascensores con espacios de seguridad reducidos en la parte superior de la cabina que supuestamente son permanentes, como indica la Directiva de Ascensores, y equivalentes como mínimo a los dispuestos en las normas armonizadas.

En realidad, estos espacios de seguridad reducidos en la parte superior distan mucho de cumplir los requisitos establecidos en las normas sobre ascensores. Esto se debe a que un fabricante decidió desarrollar un producto con espacios de seguridad muy limitados, que necesitaba menos espacio en altura, y en consecuencia era más atractivo para las partes responsables de la toma de decisiones, como los arquitectos y desarrolladores.

Hablamos de ascensores nuevos que tan solo dejan 0,5 m de espacio libre encima del techo de la cabina, en lugar de la distancia de 1 m que se especifica en las normas armonizadas pertinentes (EN 81-1 y EN 81-2).

Esta solución, que probablemente no ha tenido en cuenta todas las posibles consecuencias para las condiciones de trabajo de los operarios de mantenimiento, ha sido considerada aceptable y certificada por un organismo notificador, a pesar de que otros muchos de ellos no parecen estar del todo de acuerdo con esta postura.

Una investigación realizada por el Laboratorio de Salud y Seguridad (HSL) a petición de la Comisión Europea parece respaldar la solución propuesta, que se basa en el uso de dispositivos de seguridad adicionales. Otras muchas partes interesadas cuestionan esta medida, ya que dichos dispositivos no pueden garantizar el mismo nivel de seguridad que los medios permanentes especificados en la Directiva de Ascensores.

La Comisión Europea encargó al HSL que investigara el caso, pero el laboratorio no adoptó una postura clara al respecto: si se da prioridad a los espacios "permanentes", también se pueden considerar soluciones alternativas basadas en un buen diseño. En consecuencia, la Comisión pidió al CEN TC10 que investigara las cláusulas correspondientes de la norma EN81-1/2, y al NB-L (Coordinación de los Organismos Notificados de Ascensores) que emitiese una Recomendación de Uso donde describiera los parámetros que debían seguirse en caso de que un instalador de ascensores decidiera alejarse de los requisitos de la norma.

Hasta la fecha (finales de 2009):

o El CEN TC10 ha revisado el tamaño de los "volúmenes de seguridad" (dimensiones y posiciones variables en función del tamaño del techo de la cabina y el foso). Esta nueva formulación se propondrá para la actual revisión de la norma.

o El NB-L no ha alcanzado un acuerdo sobre la formulación de una recomendación de uso, y en la actualidad está trabajando en un "documento de síntesis" que se limita a "definir criterios sobre un espacio libre aceptable equivalente a los descritos en la cláusula 5.7 de EN 81-1/2".

Las respuestas y demás contribuciones de los expertos sindicales seguramente favorecerán la resolución de problemas como los de estas dimensiones libres limitadas que deben definirse para los espacios de seguridad en la altura libre y el foso.

La Directiva de Ascensores se someterá casi con total seguridad a una revisión, y el Artículo 2.2 relativo a los espacios de seguridad será uno de los temas de debate.

El sector está presionando para que se revise la Directiva de Ascensores de modo que permita espacios de seguridad artificiales en ascensores nuevos. Los sindicatos se oponen a las modificaciones de la Directiva en este sentido, ya que de ser efectivas pondrían en peligro la vida de los trabajadores del sector. Por otro lado, los sindicatos están encantados de poder contribuir al debate en lo que respecta al tamaño mínimo que deberían poseer dichos espacios de seguridad permanentes. En relación con este asunto, el Laboratorio de Salud y Seguridad (HSL) ha publicado un estudio sobre la evaluación técnica de los medios para evitar riesgos de aplastamiento en los ascensores sujetos a la Directiva 95/16/EC (Informe nº ME/07/07).

La postura de los sindicatos es muy clara: la seguridad de los trabajadores debe recibir la máxima prioridad. En primer lugar, el espacio de seguridad permanente es esencial para la seguridad de los trabajadores en el pozo del ascensor. Existen muchas soluciones técnicas para crear espacios de seguridad artificiales, pero dependen de los procedimientos que se sigan y de la formación necesaria. Dado que cada fabricante prefiere un diseño concreto, el sistema de funcionamiento y los procedimientos asociados difieren. Las empresas de mantenimiento suelen trabajar con ascensores de distintos fabricantes. Para poder mantener esta variedad de sistemas y procedimientos se requieren competencias adicionales que van acompañadas de un alto riesgo de errores y usos incorrectos que provocan incidentes y accidentes.

Otro aspecto polémico es el referente a soluciones como los ascensores sin cuarto de máquinas (MRL), que ofrecen la posibilidad de reducir el espacio del edificio destinado a la instalación del equipamiento del ascensor. Estos sistemas representan una ventaja tan importante que muchas empresas de ascensores desarrollaron inmediatamente sus propias soluciones patentadas.

En la actualidad, los ascensores MRL incluyen modelos con soluciones técnicas muy distintas, cada una de las cuales requiere procedimientos de instalación, mantenimiento, inspección y rescate específicos. Estos procedimientos deben recogerse en los manuales que acompañan a cada ascensor, que a su vez deben entregarse a los propietarios para que los pongan a disposición de la organización responsable del mantenimiento del equipo. A este respecto, existen evidencias de que dichos manuales no suelen entregarse a los propietarios de los ascensores, y en los pocos casos en los que sí los reciben, a menudo están incompletos o no poseen la calidad suficiente.

Este hecho se debe a factores económicos. Por un lado, los propietarios de los ascensores no están obligados a recurrir al instalador del ascensor para las operaciones de mantenimiento: pueden encargar estos trabajos a otros proveedores. Por otro lado, los instaladores de los ascensores se muestran reticentes a compartir con otros los conocimientos adquiridos con su propia experiencia, y con ello la fuente de sus ingresos económicos. En consecuencia, cuando el mantenimiento de un ascensor no corre a cargo del instalador original, el responsable no suele disponer de manuales de mantenimiento completos y de calidad.

Esto tiene repercusiones directas sobre las condiciones de trabajo de los operarios de mantenimiento. De hecho, la evaluación de riesgos que debe llevar a cabo el personal de mantenimiento antes de trabajar en un ascensor en servicio no puede ser exhaustiva si no dispone de la información de los manuales de mantenimiento del fabricante. Esta situación se agrava en el caso de los ascensores MRL, ya que cuentan una gran variedad de diseños muy distintos.

Por ejemplo, sin unos manuales de mantenimiento de calidad los operarios de mantenimiento y rescate en caso de emergencia no pueden saber cómo trabajar de forma correcta y segura en distintas condiciones. Es muy importante que todas las herramientas e instrucciones necesarias estén presentes en todo momento en el emplazamiento de este tipo de ascensores para que el personal de mantenimiento pueda llevar a cabo todas las comprobaciones de seguridad necesarias. El hecho de no disponer de estas herramientas e instrucciones podría hacer que el personal de mantenimiento adoptase prácticas inseguras para ellos mismos y para los usuarios. En tal caso, si la empresa encargada de la instalación no facilitó al propietario el equipamiento y la documentación necesarios, debe responsabilizarse de las posibles consecuencias.

En lo que respecta a las operaciones de rescate, cabe destacar que los operarios siempre trabajan sometidos a una gran presión porque los pasajeros atrapados suelen estar asustados y quieren ser liberados lo antes posible. Pero si el operario no tiene perfectamente claro en qué tipo de ascensor están encerrados los pasajeros y, lo que es peor, si no dispone de las herramientas e instrucciones necesarias en el emplazamiento, puede verse obligado a seguir procedimientos que no son los más adecuados aunque parezcan mucho más rápidos. Concretamente, si en el sitio no se encuentran las herramientas e instrucciones necesarias, el trabajador se verá en una situación difícil en la que tendrá que decidir:

- o si es mejor esperar a disponer de las herramientas necesarias, o;
- o si es mejor intentar rescatar a las personas atrapadas de inmediato, empleando cualquier herramienta a mano y por cualquier medio que considere viable.

A pesar de que la primera acción sería la correcta, con frecuencia los trabajadores en esta situación optan por la segunda como consecuencia de la presión por parte de los pasajeros atrapados, que le impiden retrasar la operación de rescate. Esta presión para actuar con rapidez sin las herramientas y las instrucciones oportunas presenta un serio riesgo: si se produce un accidente, la responsabilidad recaerá sobre el operario por su "error humano" de no seguir los procedimientos correctos, y no sobre las empresas que no dejaron las herramientas e instrucciones oportunas disponibles en el emplazamiento del ascensor.

La falta de disponibilidad de las herramientas e instrucciones para las operaciones de rescate en el lugar donde se encuentra el ascensor se debe sobre todo a razones económicas y al deseo del fabricante original de estos ascensores MRL de dificultar a la competencia el acceso a las labores de mantenimiento.

En este sentido, los expertos sindicales podrían asesorar a todas las partes implicadas para hacerles entender los riesgos derivados de este tipo de comportamiento incorrecto, y acordar condiciones de trabajo más seguras para los operarios de mantenimiento y rescate en consecuencia, con independencia de las repercusiones que esto pueda tener para los servicios posventa (como por ejemplo la aceptación de una competencia más abierta entre los proveedores de servicios de mantenimiento).

Organismos notificados

Debe quedar muy claro que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad, tanto de los componentes de seguridad como de los ascensores completos, requieren la participación directa o indirecta de un organismo notificado para ascensores (NB-L): una organización especializada y competente que se encarga de valorar la conformidad de todos los productos de ascensores con los requisitos de la Directiva de Ascensores.

Los organismos notificados se seleccionan y autorizan a escala nacional, y su competencia se notifica al resto de los Estados miembros y a la Comisión Europea, quien a su vez reconoce esta notificación e incluye su información de referencia en la lista de NB-L europeos. Esta lista se publica y difunde de manera oficial en el sitio Web de la UE (NANDO: Organismos notificados y designados para Nuevo Enfoque - Sistema de Información), donde se actualiza con regularidad.

A pesar de que los organismos notificados se seleccionan a escala nacional, el reconocimiento mutuo implícito en el procedimiento de notificación hace que su competencia quede reconocida y aceptada en toda la UE.

Los organismos notificados evalúan no solo la conformidad de los productos de ascensores en función de los Anexos IV, V, VI y X pertinentes, sino también la conformidad del sistema de gestión de la calidad de las empresas de ascensores en función de los Anexos IX, XI, XII, XIII y XIV de la Directiva de Ascensores. Además, son quienes emiten el Certificado de Conformidad correspondiente.

Para facilitar una actuación lo más uniforme y un enfoque lo más correcto posible de todos los NB-L en lo que respecta a la evaluación de la conformidad con los requisitos de la Directiva de Ascensores, la Comisión Europea organiza encuentros regulares para la coordinación de estos organismos dos veces al año. La participación en estas reuniones de coordinación está abierta a todos los NB-L que deseen asistir, y a un representante de la Comisión (normalmente el presidente del Comité de Ascensores). También pueden tomar parte los observadores del sector invitados, el organismo de normalización CEN y otras partes interesadas.

Los NB-L tienen una gran importancia: son las únicas organizaciones que comprueban de forma rutinaria que todos los productos de ascensores lanzados al mercado cumplan íntegramente los requisitos de la Directiva de Ascensores, con independencia de la disponibilidad de normas armonizadas aptas que cubran las necesidades específicas de cualquier aplicación concreta.

Los NB-L se enfrentan a todo tipo de situaciones especiales, incluso aquellas en las que las especificaciones de las normas aparentemente no son de aplicación: en esos casos los NB-L tienen que determinar si las soluciones propuestas por los instaladores garantizan de forma efectiva una reducción suficiente y aceptable de los posibles riesgos.

Las denominadas recomendaciones de uso constituyen un valioso medio para difundir estas soluciones específicas y otras cuestiones más generales, ya que recopilan todas las decisiones adoptadas por el Comité de Coordinación, con el orden y formato adecuados. Para otorgar todavía mayor valor e importancia a las recomendaciones de uso tras su aprobación por parte de los NB-L, estas se presentan ante el Comité de Ascensores para que las refrende y publique en el sitio Web de la UE. Se espera que todos los NB-L europeos sigan las recomendaciones de uso aprobadas.

Cabe destacar como iniciativa interesante de los organismos notificados de coordinación para los ascensores (NB-L) la creación del grupo de trabajo ad hoc "Condiciones de trabajo" en 2001. Su labor consiste en "preparar propuestas de medidas que garanticen unas condiciones de trabajo seguras para el personal de mantenimiento e inspección y de las operaciones de rescate, ya que estas influyen en el diseño y la fabricación de instalaciones de ascensores, y por lo tanto forman parte del procedimiento de evaluación de conformidad, y no cuentan con una descripción suficiente en las normas armonizadas".

La participación de representantes sindicales como observadores en las reuniones de los NB-L les permitiría ofrecer una respuesta informada y necesaria a todos los debates relevantes para los riesgos de las condiciones de trabajo de los empleados del sector de los ascensores. Cuestiones como las dimensiones libres limitadas que deben definirse para los espacios de seguridad del pozo y la altura libre, o las actuaciones y condiciones de trabajo seguras de los operarios de mantenimiento y rescate, sin duda se beneficiarían una respuesta adecuada o de otras contribuciones por parte de los expertos sindicales. Esto permitiría analizar dichos problemas de forma más adecuada y hallar una solución ampliamente aceptada.

Tal y como hemos señalado, los organismos notificados son actores clave en la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad de la Directiva de Ascensores, y el NB-L constituye un instrumento esencial para la armonización de la comprensión de los procedimientos.

En general, la actuación de los NB-L es relativamente satisfactoria, pero teniendo en cuenta el entorno legal actual en el que se desenvuelven los organismos notificados, existe un claro margen de mejora.

o Los organismos notificados operan como entidades comerciales y son susceptibles de competir entre sí: esto no facilita el consenso sobre cuestiones delicadas.

o La notificación y los criterios en que se basa son responsabilidad de los Estados miembros: en la actualidad, existen distintos requisitos de notificación en los diferentes Estados miembros. Esto genera una sensación de desigualdad en lo que respecta a los niveles de competencia de los organismos notificados.

Esto también explica la gran cantidad de organismos notificados, por ejemplo, en Italia, muchos de los cuales no participan en el trabajo de los NB-L.

o Los organismos notificados no aplican los procedimientos de evaluación de la conformidad de la misma forma.

La Comisión Europea ha reconocido todos estos problemas, y la revisión de la designación y funcionamiento de los organismos notificados constituye una parte importante del "Nuevo Marco Legislativo" (revisión de los principios del "Nuevo Enfoque", vigente en 2010). La notificación seguirá siendo responsabilidad de los Estados miembros, aunque, básicamente:

- o Se armonizarán las normas de notificación y los requisitos para las autoridades notificadoras
- o Se definirán los requisitos y obligaciones de los organismos notificados
- o Se definirá el papel de las filiales y subcontratistas
- o Se intensificará la supervisión de sus operaciones, y se aplicarán normas comunes para la retirada de la notificación.

Normas armonizadas

Las normas armonizadas son una característica primordial de la Directiva de Ascensores, bien como elemento de evaluación de la conformidad directo, bien como descripción del nivel de seguridad que debe lograrse.

Por su naturaleza, las normas voluntarias desempeñan un papel importante en la consecución de una economía basada en el conocimiento competitiva y dinámica. Las normas forman parte integral del sistema de mercado desde sus orígenes, y han desempeñado un papel clave en el aumento de la riqueza de las naciones. Las normas tienden a aumentar la competencia, y reducen los costes de venta y producción beneficiando a la economía en su conjunto. Además reducen la variedad, garantizan la interoperabilidad, mantienen la calidad y proporcionan información. Por este motivo la normalización es tan importante en las políticas europeas.

Las normas armonizadas son normas europeas adoptadas por organizaciones normativas europeas. Las organizaciones normativas oficiales son el CEN, que comprende la mayoría de los sectores, el CENELEC (Electrotecnia) y el ETSI (Telecomunicaciones).

El funcionamiento del "Nuevo Enfoque" exige que las normas ofrezcan un nivel de protección garantizado en lo que respecta a los requisitos esenciales establecidos por las directivas.

No obstante, la legislación europea en el caso concreto de los ascensores y escaleras mecánicas, se limita básicamente a los equipos nuevos. Las normativas nacionales siguen vigentes para controlar los requisitos de mantenimiento, modernización e inspecciones periódicas de los equipos por parte de organismos homologados.

Sin embargo, esto no significa que no exista una actividad de normalización europea en relación con los aspectos de seguridad de los ascensores existentes, como veremos más adelante.

El CEN es una asociación internacional creada con el fin de gestionar la cooperación entre los organismos normativos nacionales de los países europeos, y adoptar normas de carácter voluntario a través del consenso y la transparencia.

"El cometido de la asociación es la aplicación de la normalización en toda Europa para facilitar el desarrollo del intercambio de bienes y servicios mediante la supresión de los obstáculos establecidos por disposiciones de carácter técnico".

El CEN es una organización internacional sin ánimo de lucro fundada en 1961, que pasó a convertirse en una entidad jurídica en 1976. Las oficinas centrales del CEN se encuentran en Bruselas.

En la actualidad, el CEN está compuesto básicamente por:

- o 29 miembros nacionales: los organismos de normalización nacionales de la UE y la AELC
- o 5 afiliados: organismos normativos nacionales de países de Europa Central y del Este que en principio pueden convertirse en miembros de la Unión o de la AELC
- o 8 asociados: organizaciones sectoriales europeo, entre ellas sindicatos

Varias Organizaciones Correspondientes y Organismos Asociados también forman parte del CEN, y más de 400 organizaciones comerciales y profesionales trabajan en colaboración con él.

o En total, el número de expertos que participan en el trabajo de normalización del CEN supera los 60 000.

Los "valores clave" del CEN en la elaboración de normas son:

- o Consenso: garantizado por los conocimientos representativos de todos los miembros nacionales que participan en la elaboración de las normas.
- o Apertura y transparencia: garantizadas por procedimientos de consulta pública. En estos procedimientos también participan las asociaciones vinculadas y los posibles socios.
- o Compromiso nacional: expresado mediante el voto formal de los miembros nacionales.

" Coherencia técnica a escala nacional y europea: cuando se aprueba una norma, todos los miembros nacionales del CEN están obligados a aplicarla como norma nacional, y a retirar la posible norma o

normas existentes que aborden el mismo tema.

" Correcta integración con otros trabajos internacionales: estrecha cooperación con ISO.

La organización general del CEN: los principales actores de la elaboración de normas son los "Comités Técnicos" y los "Grupos de Trabajo"

Elaboración de normas

El Consejo Técnico, basándose en una solicitud justificada (necesidades industriales o sociales), aprueba el trabajo de normalización sobre un tema o temas concretos, y asigna la tarea al Comité Técnico más adecuado, que en la mayoría de los casos designa a uno o varios Grupos de Trabajo compuestos por expertos en esa materia específica.

El Comité Técnico

En general, el Comité Técnico (TC) se designa para cubrir una serie de temas pertenecientes a la misma familia de equipos, por ejemplo. Su misión consiste en orientar correctamente la elaboración de las normas, aunque la formulación técnica normalmente se "delega" en los Grupos de Trabajo.

El Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo (GT) es designado por su TC matriz para una tarea concreta. Básicamente, el GT:

o Redacta documentos de acuerdo con las especificaciones, directrices y calendario de trabajo establecidos por el TC de origen.

o Como experto individual, cada miembro del GT mantiene la comprensión y concienciación de la postura nacional mediante el contacto con las actividades de normalización relacionadas dentro del organismo normativo nacional de su país de origen.

La consulta del CEN (como vía habitual para la aprobación de normas)

o Cuando un GT concluye la redacción de una norma, se pide a los miembros nacionales, asociaciones vinculadas y "socios" del CEN que hagan sus comentarios.

o Cada comentario derivado de la consulta del CEN se analiza y evalúa, y se toma la decisión de incorporarla o no al borrador modificado.

El voto formal del CEN

Una vez corregido el borrador, normalmente se presenta para una "votación formal" por parte de los miembros nacionales. Se pide a los miembros del CEN que depositen votos incondicionales y que justifiquen los votos en contra. Únicamente se permiten comentarios de carácter editorial. El voto de cada miembro del

CEN vale una serie de puntos en función del peso del país representado (por población).

Aprobación y aplicación de una norma

Una vez terminada la votación (en caso de que resulte positiva):

- o El CEN ratifica oficialmente la norma.
- o Los miembros nacionales del CEN aplican la norma EN a escala nacional otorgándole la categoría de norma nacional dentro del plazo definido, y suprimiendo cualquier norma nacional que entre conflicto con la EN.

Armonización de normas EN

Las normas armonizadas no constituyen una categoría específica entre las normas europeas. La terminología empleada en las directivas de Nuevo Enfoque es una clasificación jurídica de las especificaciones técnicas que existen como normas europeas, pero a las que dichas directivas han dado un significado especial.

Las normas armonizadas mantienen su carácter de aplicación voluntaria en el ámbito de las directivas de Nuevo Enfoque.

Además de ser normas "EN", las normas armonizadas deben cumplir estos requisitos:

- o El trabajo de normalización debe haber sido encargado por la UE (por lo general) o la AELC.
- o La respuesta de las cláusulas de la norma a un requisito o requisitos esenciales de seguridad debe haber sido supervisada por un "Consultor CEN" en nombre de la Comisión Europea. Todas las cláusulas técnicas de la norma se someten a un análisis del riesgo formal.
- o El contenido de la norma debe haber sido aceptado por la Comisión Europea y la referencia a la norma tiene que haber sido publicada en el Diario Oficial de la UE.

CEN TC 10 "Ascensores, escaleras mecánicas y plataformas móviles"

Establecimiento de normas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores y montacargas, escaleras mecánicas y plataformas móviles.

El CEN TC 10 fue creado en 1962, y en la actualidad es el Comité Técnico más antiguo en actividad.

Hoy en día el TC 10 está compuesto por:

- o Un Subcomité que se dedica sobre todo a montacargas de construcción, compuesto por 3 Grupos de Trabajo.
- o 10 Grupos de Trabajo para cuestiones relacionadas con ascensores y escaleras mecánicas que redac-

tan normas como respuesta a los requisitos de la Directiva y otros. En la actualidad, algunos de los GT están inactivos, ya que han concluido su mandato. Tal es el caso del GT3 (Pruebas antiincendios de las puertas de los descansillos de los ascensores), el GT5 (Mantenimiento) y el GT7 (Accesibilidad para personas discapacitadas).

En total, el TC10 consta de más de 150 miembros activos procedentes de la mayoría de los países del CEN antes de la última ampliación de la EU.

Varios grupos de trabajo abordan los aspectos de seguridad de los ascensores. El más importante en este sentido es el GT1, en cuyo trabajo participan los sindicatos.

El papel de los sindicatos

Uno de nuestros objetivos concretos es determinar si existen TC espejo del CEN TC 10 en todos los Estados miembros. En caso afirmativo, debemos averiguar dichos TC cuentan con representantes de la FEM. Las normas del CEN exigen que los grupos espejo cuenten con una representación de las partes interesadas equilibrada. De este modo se garantiza que los delegados nacionales que asistan a las reuniones del CEN TC 10 muestren una postura nacional equilibrada en materia de seguridad y salud ocupacionales. En resumen, se necesitan medidas a escala nacional para entender la situación de los distintos Estados miembros. Cuando la FEM tenga esta perspectiva, podrá emprender acciones para seleccionar un experto que siga el trabajo del TC 10 y difunda esta información entre los contactos nacionales de la FEM que asistan a los grupos espejo del TC 10 nacionales.

Necesitamos el apoyo de las empresas (en cuanto a tiempo, formación y recursos), convenciéndolas de que la participación en el CEN es "buena para el negocio".

Vigilancia del mercado

La vigilancia del mercado constituye una herramienta esencial para el cumplimiento de las directivas de Nuevo Enfoque. Concretamente busca la adopción de medidas para comprobar que los productos cumplan los requisitos de las directivas vigentes, emprender acciones en caso de incumplimiento, y aplicar sanciones cuando corresponda.

Las directivas de Nuevo Enfoque prevén un alto grado de protección. Por este motivo, los Estados miembros tienen que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los productos salgan al mercado y entren en servicio únicamente si no ponen en peligro la seguridad y la salud de las personas, ni ningún otro interés dispuesto en las directivas de Nuevo Enfoque vigentes, y han sido correctamente fabricados, instalados, mantenidos y utilizados de acuerdo con su finalidad.

Esto obliga a los Estados miembros a organizar y llevar cabo actividades de vigilancia del mercado eficaces y suficientemente amplias para detectar los productos que incumplen las directivas. El objetivo no es solo proteger los intereses de los consumidores, trabajadores y demás usuarios, sino también los intereses de

los operadores económicos frente a la competencia desleal.

Esta obligación de vigilancia del mercado es complementaria a las disposiciones de las directivas de Nuevo Enfoque, que exigen a los Estados miembros la libre circulación de productos que cumplan los requisitos. Esta obligación también se corresponde con el derecho de los Estados miembros a cuestionar la libre circulación de productos con problemas de incumplimiento graves de acuerdo con la cláusula de salvaguardia.

Actividades de vigilancia del mercado

La vigilancia del mercado consta de dos fases principales:

o Las autoridades de vigilancia nacionales controlarán los productos del mercado para garantizar que cumplan las disposiciones de la legislación nacional aplicable a la que se hayan transpuesto las directivas de Nuevo Enfoque.

o En consecuencia, cuando sea necesario, adoptarán medidas para establecer la conformidad.

o A pesar de que las operaciones de vigilancia del mercado no pueden producirse durante las fases de diseño y producto, una aplicación de la legislación eficiente normalmente requerirá que las autoridades de vigilancia actúen en colaboración con fabricantes y proveedores para evitar la introducción en el mercado de productos infractores.

A pesar de estas consideraciones, la vigilancia del mercado se considera el "eslabón débil" de la cadena de operaciones de la Directiva de Ascensores. Su aplicación de un Estado a otro es irregular (y a veces ni siquiera funciona de forma eficaz), a pesar de que su importancia es capital para detectar y rechazar posibles productos inseguros. Esta situación ha alarmado a la Comisión Europea, y el "Nuevo Marco Legislativo" (en vigor desde 2010) se centra en la mejora de la eficiencia de la vigilancia del mercado, por ejemplo:

o mediante la especificación de requisitos mínimos comunes en todos los Estados miembros,

o mediante la especificación de requisitos organizacionales y operativos,

o mediante la especificación de infraestructuras, recursos y poderes,

o y mediante la aplicación de controles adecuados (internos y fronterizos).

Generalidades de la Directiva de Ascensores, aspectos jurídicos, procedimientos y actores

La opinión de los sindicatos ha contribuido, y seguirá haciéndolo, a la calidad de los enfoques de seguridad, principalmente mediante:

o La cooperación con las autoridades europeas para la correcta formulación de los requisitos esenciales de seguridad

o La participación en la elaboración de normas armonizadas

o La colaboración con los organismos notificados para definir normas seguras

o La asociación con las autoridades nacionales en las actividades de vigilancia del mercado básicas

La revisión de la Directiva de Ascensores 95/16/CE

Tal y como dispone la propia Directiva (Artículo 16), esta puede someterse a una revisión si la Comisión lo considera oportuno.

La Comisión recabó la experiencia de los distintos actores y partes interesadas de la Directiva hasta 2002, y después formó el Consorcio de Evaluación Europeo (TEEC) para que ofreciese mejor información sobre la aplicación de la Directiva, contribuyendo así a la reevaluación exigida por el Artículo 16 de la Directiva de Ascensores.

El TEEC presentó su evaluación, conclusiones y recomendaciones a la Comisión en 2004, concluyendo básicamente:

- o Cierta confusión en el ámbito de aplicación en relación con los ascensores nuevos y existentes, y sobre todo la necesidad de aclarar el límite entre los equipos elevadores comprendidos por la Directiva de Máquinas y la de Ascensores.
- o Algunos problemas e incoherencias asociados a los procedimientos de evaluación de la conformidad (Art. 8 y anexos relacionados).
- o Ciertas necesidades de interpretar o aclarar los requisitos esenciales de seguridad del Anexo 1.
- o Algunas dudas en relación con la competencia y funcionamiento de determinados organismos notificados.
- o Cierta inseguridad en relación con la eficacia de la vigilancia del mercado.

Todo esto llevó a la Comisión a determinar que la aplicación de la Directiva de Ascensores por parte de la profesión era razonablemente buena, y que no era urgente llevar a cabo una revisión inmediata y en profundidad. Como primer paso, las dificultades se resolverían por medios alternativos:

- o La "zona fronteriza" con la Directiva de Máquinas se aclaró mediante la revisión de esta (nueva 2006/42/CE, en vigor desde diciembre de 2009).
- o La aclaración e interpretación de las cláusulas de la Directiva y de los requisitos esenciales de seguridad se garantizaría mediante la publicación de una Guía de la Directiva de Ascensores (publicación 2007).
- o La mejora del funcionamiento de los organismos notificados y la vigilancia del mercado se encuadrarían en la revisión del Nuevo Enfoque (Nuevo Marco Legislativo, vigente desde 2010).
- o Otras orientaciones y decisiones comprendidas en el trabajo y las decisiones del Comité de Ascensores.

En la actualidad, la Comisión se está planteando de nuevo la posibilidad de una revisión, posiblemente limitada en contenido y que en consecuencia permita un procedimiento de aceptación razonablemente rápido. A este respecto, la información procedente de la FEM/ETUI será de capital importancia.

Situación legal de los ascensores existentes en la UE

La Directiva 95/16/CE únicamente se aplica a los ascensores nuevos y a determinados componentes de seguridad. Define:

- o objetivos de seguridad
- o el procedimiento de evaluación de la conformidad (si las normas armonizadas definen la vanguardia tecnológica)
- o normas de vigilancia del mercado

Los ascensores antiguos que siguen en funcionamiento no son tan seguros como los de nueva instalación. Además, el nivel de seguridad global de los ascensores existentes en los distintos Estados miembros europeos dista mucho de ser idéntico. Los ascensores existentes son responsabilidad particular de los Estados miembros, dado que el mantenimiento, las inspecciones periódicas y la mejora de la seguridad están sujetos a la legislación nacional.

El único texto europeo sobre la seguridad de los ascensores existentes es la Recomendación 95/216/CE de la Comisión Europea sobre la mejora de la seguridad de los ascensores existentes (mencionada en el núcleo de la Directiva de Ascensores).

Este documento:

- o Recuerda a los Estados miembros que son responsables de la seguridad de las personas en su territorio
- o Recomienda, para los ascensores existentes:
 - o adoptar medidas que garanticen que los ascensores existentes reciban el mantenimiento adecuado;
 - o mejorar la seguridad de los ascensores existentes mediante referencia a las normas EN 81-1/2, con especial atención a 10 casos "peligrosos".

Sin embargo:

- " no es obligatorio aplicarla porque es una "Recomendación"
- " y es difícil valorar la importancia respectiva de las cláusulas EN 81-1/2.

Para favorecer la concienciación de los Estados miembros sobre la importancia de la seguridad de los ascensores existentes, la Comisión Europea ha propuesto la elaboración de una norma que aborde las particularidades de este ámbito. Este proyecto contó con una buena acogida por parte del CEN TC10 (1999), y la norma EN 81-80 fue ratificada en 2003. Esta norma, conocida como "Norma SNEL" (norma de seguridad para ascensores existentes, por sus siglas en inglés):

- o Identifica 74 situaciones peligrosas divididas en tres familias de riesgos (mediante el análisis del riesgo ISO TS 14798):
 - o Alto riesgo
 - o Riesgo medio
 - o Riesgo moderado
 - o Propone un calendario de posibles acciones correctivas

o Propone un método de filtro para adaptar la situación específica de cada Estado miembro

La ayuda de los sindicatos no solo ha sido de gran valor durante la elaboración y aplicación de la norma SNEL, sino que también han desempeñado un papel relevante con respecto a las autoridades nacionales garantizando que la legislación oportuna persiguiese el objetivo esencial de mantener este parque de ascensores en buen estado, sin olvidar que la legislación en materia de salud y seguridad normalmente es más estricta y se aplica a ascensores nuevos y antiguos.

El camino a seguir: propuestas de una estrategia de largo plazo

o Un ejercicio de recopilación de datos podría comenzar con el uso de la hoja de cálculo empleada en OTIS, ampliándola después a las cuatro principales empresas al objeto de recabar información sobre las condiciones de trabajo. Estos informes serían promovidos y aprobados por el CEE respectivo, y después presentados a los foros y comités de la Comisión correspondientes. Lo ideal sería elaborar un informe de cada Estado miembro. De hecho, las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la Directiva de Ascensores, junto con representantes del CEN TC 10 y los organismos notificados, asisten al Comité de Ascensores de la Comisión.

Las estadísticas son fundamentales para diagnosticar la situación de la profesión e identificar los puntos débiles del sistema. Es preciso registrar las tasas de accidentes, junto con el alcance de los daños y percances: esto resulta muy importante para orientar la evolución de la legislación, la normalización o el consenso profesional. Sin embargo, la recopilación de estadísticas completas y fiables en el ámbito de la seguridad de los ascensores sigue siendo insuficiente. No existe un sistema de recopilación de estadísticas por parte de las autoridades nacionales organizado. No está dentro de las competencias de la UE, y muy pocos Estados miembros disponen de estructuras adecuadas para emprender esta tarea (aunque en el Norte de Europa se han realizado algunos intentos a este respecto). Tampoco es responsabilidad de los organismos notificados. Los fabricantes de ascensores normalmente poseen sus propias estadísticas internas, pero se muestran reticentes a hacer públicos datos que podría dañar seriamente su imagen. Algunas asociaciones de ascensores intentan abordar el tema con mucho cuidado, pero su información no es necesariamente fiable. Únicamente los grandes accidentes que salen en la prensa llegan al público; los accidentes de menor importancia se consideran "hechos cotidianos" y se tratan como accidentes domésticos.

o Plantearse el establecimiento de un foro para recopilar información precisa.

€ Posiblemente compuesto por representantes de los trabajadores, asociaciones de ascensores y autoridades.

€ Incentivo de la Comisión, con información para el foro procedente de organizaciones nacionales estructuradas y asociaciones de ascensores.

" Podría ser una tarea incluida en la vigilancia del mercado para nuevos ascensores.

" Detección de errores de seguridad en el parque existente: puede variar considerablemente de un Estado miembro a otro.

o La creación de una "herramienta" permanente que integre los conocimientos, la experiencia y la respuesta de los trabajadores en el desarrollo de normas armonizadas, siguiendo el ejemplo de la revisión de la EN 81 para mejorar las disposiciones sobre la seguridad del personal de inspección y mantenimiento. Esta herramienta debería basarse en información nueva procedente de los trabajadores del sector y recopilada por los sindicatos a escala regional/nacional.

Básicamente existen tres niveles de normalización para ascensores:

- o nacional, donde los miembros representan sobre todo sus intereses profesionales;
- o europeo (normalmente) CEN, donde los miembros representan la opinión de su país, vinculada a su propia experiencia;
- o internacional (normalmente ISO), donde los miembros representan la opinión de su país, la visión del CEN, vinculadas a su propia experiencia.

La estructura legal de la UE requiere normas armonizadas como herramienta preferente para la evaluación de la conformidad. Por lo tanto, el trabajo EN seguirá siendo predominante a medio/corto plazo (el CEN TC10 es el Comité Técnico para la normalización de los ascensores).

A pesar de que la participación en él es bastante "democrática", en el TC10 está mayoritariamente representada la industria, y sobre todo los principales fabricantes, quienes, inevitablemente, influyen en el contenido técnico de las normas.

Aunque la estrategia del TC10 se decide en sesiones plenarias, son los Grupos de Trabajo quienes redactan el contenido técnico. Es en esta fase donde resulta más eficaz la aportación del conocimiento y experiencia de los trabajadores. Los sindicatos ya participan en el TC10, pero su contribución a los Grupos de Trabajo sigue en estado embrionario.

¿Cómo se puede consolidar la postura de la FEM/ETUI sobre cuestiones técnicas en la elaboración de la norma?

- ¢ El TC10 no informa directamente a los comités nacionales sobre las actividades del Grupo de Trabajo.
- ¢ La participación en los Grupos de Trabajo tiene un coste importante (tiempo y desplazamiento). El GT 1 (EN 81-1/2) normalmente se reúne 6 veces al año.
- o Herramienta permanente: para crear/o seguir desarrollando una estructura
 - ¢ que esté en la lista de distribución de todos los correos del TC/GT;
 - ¢ que disponga de capacidad/tiempo para intervenir en el trabajo del GT;
 - ¢ que tenga autonomía para participar en los debates de los GT seleccionados;
 - ¢ que tenga una participación activa en las consultas públicas;
 - ¢ que intervenga de forma activa en los comités nacionales para influir en las votaciones formales.

o Temas de interés: la disparidad entre los procedimientos de evaluación de la conformidad que siguen los distintos países, o en la actividad de los organismos notificados, y, por último, los puntos débiles de la vigilancia del mercado de los ascensores.

En principio, el instalador del ascensor decide qué procedimiento aplicará para la evaluar la conformidad de los ascensores, con independencia de su ubicación. No obstante, las actitudes culturales tradicionales suelen prevalecer: la inspección final corre a cargo de TÜV en Alemania/Austria; por lo general, dicha inspección final aplica módulos de aseguramiento de la calidad en Reino Unido, etc. Otros países combinan ambos enfoques en función del tipo de ascensor (tipo de volumen o unidades independientes). También existe cierto grado de competencia comercial entre los organismos notificados. El NB-L ha definido procedimientos paso a paso para un examen final de referencia, pero no los suelen seguir. El coste del procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) es un parámetro fundamental para los fabricantes.

o El Nuevo Marco Legislativo resuelve este problema de forma indirecta:

€ Las nuevas normas actualizadas y armonizadas para la designación y coordinación de los organismos notificados reducirán o incluso harán desaparecer las disparidades en lo que respecta a su cualificación y funcionamiento.

€ Mediante la intensificación del papel y responsabilidad de los Estados miembros en el control de los organismos notificados y la vigilancia del mercado.

o Directivas y normas: ¿cómo pueden reflejar la opinión de los trabajadores? Evaluación del riesgo del trabajo de mantenimiento y la vanguardia tecnológica. Recopilación de datos entre las grandes empresas. Incidentes y accidentes con factores ocasionales, cuando estén disponibles. Este análisis debería aplicarse a los ascensores NUEVOS y EXISTENTES.

o Consideraciones

€ Ascensores nuevos: en el caso de las normas, véanse los párrafos anteriores. En el caso de las directivas, se necesita una presencia activa en los foros de decisión de las directivas correspondientes: directivas sociales, la Directiva de Ascensores, la Directiva de Máquinas y otras. Esta presencia ya existe, pero la disponibilidad de tiempo para una interacción constructiva podría plantear un problema.

€ Ascensores existentes: aplicación de las normas nacionales. Los sindicatos deben presionar para que el análisis del riesgo se aplique sistemáticamente en todos los lugares de trabajo (algunos Estados miembros ya han adoptado esta medida). Debe respaldarse la aplicación de normativas nacionales basadas en la vanguardia tecnológica acordadas para nuevos equipos (por ej., basadas en EN 81-80). A este respecto, el principal freno lo constituyen las asociaciones de propietarios de edificios, a quienes preocupa el coste de la modernización y no afecta directamente la seguridad de los trabajadores.

o Peligros para las personas fuera de la cabina (Art. 2.2, Anexo I de la Directiva 95/16/CE de Ascensores): ¿cómo cumplen este requisito los distintos Estados miembros? ¿Se encuentra disponible la valoración? La

intención del texto de la Directiva es clara (espacios de seguridad naturales, salvo en "casos excepcionales" que deben haber sido validados por el Estado miembro que actúe como tercero). No obstante, por razones estrictamente comerciales:

- o Los distintos Estados miembros han aprobado oficialmente entendimientos diferentes.
- o Los fabricantes de ascensores no se ponen de acuerdo en el sentido, y las asociaciones de ascensores no han facilitado orientaciones comunes.
- o Los organismos notificados, encargados de velar por la seguridad, nunca han acordado un entendimiento único.
- o Incluso los estudios independientes (realizados por el NHL) estaban sesgados por grupos de presión y no ofrecían comentarios claros.

El debate ha proseguido desde los primeros días de aplicación de la Directiva, y aún no se ha cerrado.

En cuanto a la postura de los trabajadores, la opinión del sindicato es sencilla: la seguridad de los trabajadores debe recibir la máxima prioridad. En primer lugar, el espacio de seguridad permanente es esencial para la seguridad de los trabajadores en el pozo del ascensor. Existen muchas soluciones técnicas para crear espacios de seguridad artificiales, pero dependen de los procedimientos que deben seguirse y se necesita cierta formación. Dado que cada fabricante prefiere un diseño concreto, el sistema de funcionamiento y los procedimientos asociados son diferentes. Las empresas de mantenimiento suelen trabajar con ascensores de distintos fabricantes. Para poder mantener esta variedad de sistemas y procedimientos se requieren competencias adicionales que van acompañadas de un alto riesgo de errores y usos incorrectos que pueden dar lugar a incidentes y accidentes.

- o Fuerte compromiso frente a la Comisión y el ADCO Ascensores para garantizar la prevaencia de la postura del sindicato.
- ¢ Batalla que debe ganarse durante la revisión de la Directiva de Ascensores 2010/2011.

o Mantenimiento: el 80% de los accidentes graves en ascensores se producen durante las actividades de mantenimiento. Por otro lado, el mantenimiento de los ascensores nuevos es un requisito esencial de salud y seguridad, a pesar de que no está explícitamente recogido en el texto de la Directiva 95/16/CE. No obstante, el Anexo I de la Directiva de Ascensores exige la aplicación de los EHSR de la Directiva de Máquinas cuando existan los peligros correspondientes y no se encuentren previstos en el Anexo I de la Directiva de Ascensores, ya que los "Principios de integración de la seguridad", EHSR 1.1.2, se aplican en cualquier caso.

La Directiva de Ascensores exige unas instrucciones de mantenimiento (EHSR 1.1.2.de la Directiva de Máquinas, y EHSR 6.2 de la Directiva de Ascensores).

Las instrucciones de mantenimiento deben incluir procedimientos de trabajo seguros.

Un trabajo seguro debe incluir la evaluación de la seguridad de los lugares de trabajo.

Un trabajo seguro incluye la información y formación de los trabajadores, teniendo en cuenta las particularidades de los tipos de ascensores y edificios.

o Acciones

€ Comisión: los requisitos para un mantenimiento seguro deben completarse en la Directiva con la inclusión del aspecto de los lugares de trabajo.

€ Estados miembros: obligación de incluir el mantenimiento seguro en la normativa (ya aplicado en la mayoría de los países); el análisis del riesgo de los lugares de trabajo debe formar parte de las obligaciones de mantenimiento.

o Por lo tanto, el EHSR 1.6 "Mantenimiento" de la Directiva de Máquinas se aplica a los ascensores nuevos. Se ha prestado especial atención a las "instrucciones de uso". En este sentido, el CEN/TC 10 "Ascensores de pasajeros, bienes y montacargas" ha desarrollado la norma EN 13015 "Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas. Reglas para instrucciones de mantenimiento".

La EN 13015 no es una norma sobre mantenimiento en el sentido habitual. Orienta sobre cómo especificar las instrucciones de mantenimiento (por ej. EHSR 6.2 de la Directiva de Ascensores), o cómo seleccionar una empresa de mantenimiento cualificada, etc. En la actualidad, aún falta una norma que oriente sobre los procedimientos de mantenimiento desde la recopilación EN 81.

o Debate con el CEN TC10 sobre la viabilidad de dicha norma:

€ Esta "guía" ya existe en algunos Estados miembros.

€ Existe cierta reticencia entre los fabricantes, quienes se consideran responsables de los procedimientos de mantenimiento de sus productos.

o El mantenimiento de los ascensores existentes, por otro lado, es un problema complejo. De hecho, la Comisión emitió su Recomendación 95/216/CE de junio de 1995 relativa a la mejora de la seguridad de los ascensores existentes el mismo año que la Directiva de Ascensores porque ya era consciente de la necesidad de abordar la cuestión de los ascensores existentes y proporcionar a los Estados miembros normas que respaldasen la aplicación de la Recomendación.

La Comisión sabía que existía una gran diferencia en los niveles de seguridad de los distintos Estados miembros para los ascensores existentes, y que la simple aplicación de la Directiva de los Ascensores no acabaría con esta disparidad hasta transcurridas varias décadas, dada la larga vida útil de los ascensores (40-60 años).

Como consecuencia del Principio de Subsidiariedad, la Comisión cuenta con poca autonomía para la legislación sobre los ascensores existentes. Esto explica su escasa contribución (Recomendación 95/216/CE de

la Comisión de junio de 1995). Al objeto de lograr mayor eficacia, esta recomendación fue posteriormente respaldada por una medida de normalización (EN 81-80).

En la actualidad, en algunos Estados miembros se está elaborando legislación en relación con la actualización de la seguridad de los ascensores existentes:

- ¢ No obstante, esta acción no se está llevando a cabo en todos los países.
 - ¢ Cada enfoque es específico del Estado miembro en cuestión: la legislación no está armonizada.
 - ¢ No existen similitudes en los calendarios para las mejoras acordadas.
 - ¢ Las acciones nacionales normalmente se derivan de accidentes o de aspectos emocionales.
- o Similar a lo anteriormente expuesto
- ¢ Presión para la aplicación de normativas nacionales que mejoren el parque existente basándose en la vanguardia tecnológica de los nuevos equipos (por ej., basados en EN 81-1/2). Las organizaciones que se oponen a esta medida son las asociaciones de propietarios de edificios, a quienes preocupa el coste de la modernización, pero no afecta directamente la seguridad de los trabajadores.

Documento de posición sobre trabajadores que realizan tareas individuales en la construcción de ascensores

Grupo de Trabajo de Ascensores de la FEM

Definición:

Las empresas deben tener claro que no es lo mismo un operario que realiza tareas individuales que un operario que trabaja en solitario, por lo que se aplicarán estas definiciones a ambos casos.

Un operario que realiza tareas individuales puede emprender determinados trabajos siempre que haya al menos alguien más en el emplazamiento; una persona que pueda prestarle ayuda en caso de emergencia.

Los operarios que trabajan en solitario lo hacen sin que haya nadie más en el lugar; los técnicos de ascensores no deben realizar nunca este tipo de labores.

Procedimiento:

Los operarios que realicen tareas individuales únicamente trabajarán previa celebración de un acuerdo entre el sindicato/comité de empresa local y/o los representantes de los trabajadores locales y el representante de salud y seguridad (dicho acuerdo siempre deberá detallar íntegramente la remuneración, incluido el pago de cualquier incentivo/prima). De este modo se garantizará que se tenga en cuenta la seguridad de todos los trabajadores.

Todos los operarios que realicen tareas individuales en la construcción de ascensores deberán hacerlo por propia voluntad y, dado que cada lugar de trabajo plantea unos problemas específicos, deberá llevarse a cabo una evaluación del riesgo actualizada donde se identifiquen y valoren todos los riesgos para la seguridad antes del inicio de los trabajos.

Las empresas tienen la obligación de garantizar que los trabajos iniciados se puedan llevar a cabo sin riesgo de lesiones, de modo que cualquier intento de pasar por alto dicha obligación podrá ser impedimento

para el inicio de los trabajos. El trabajador o trabajadores podrán exigir a su empresa una declaración formal sobre el modo de realizar los trabajos de forma segura y sin riesgo de lesiones (evaluación del riesgo).

Cuando se instale un ascensor, todos los trabajos deberán iniciarse siempre con un mínimo de dos personas, y las tareas individuales no comenzarán hasta una fase donde los trabajadores lo consideren viable.

Los técnicos de ascensores tienen el derecho y la obligación de informar al supervisor y/o representante de la dirección en caso de que no crean en la posibilidad de llevar a cabo una operación concreta de forma segura. En tales circunstancias, las tareas individuales se detendrán de inmediato.

FEM 13/2009, Aprobado en el 110 Comité Ejecutivo de la FEM, celebrado en Bruselas el 2-3 de diciembre de 2009

Aptitud:

Siempre deberá existir un límite con respecto al tipo de ascensor en el que se pueden realizar tareas individuales, por ejemplo, mediante la definición del tipo de instalación y/o la carga máxima. Además, siempre tendrán que proporcionarse las herramientas adecuadas, y de no ser así, no se deberán comenzar los trabajos.

Salud y seguridad:

Las distintas empresas han introducido procedimientos para que los técnicos de ascensores puedan hacer saltar una alarma cuando realicen tareas individuales, por ejemplo respondiendo a un mensaje de seguridad o emitiendo una señal de emergencia desde un terminal de bolsillo.

Dado que todos los sistemas se basan en la tecnología móvil, si no es posible obtener cobertura en el emplazamiento de los trabajos, no se podrán llevar a cabo tareas individuales. No debe olvidarse que, en caso de lesión, el herido deberá recibir ayuda con rapidez aunque no haya podido disparar la alarma solo.

La evaluación del riesgo debe ser siempre el punto de partida para la salud y seguridad en los trabajos en ascensores. Es necesario reconocer y evaluar los riesgos para la seguridad, y eliminar aquellos que son evidentes.

No deben permitirse las tareas individuales en ningún caso si existe un riesgo para la seguridad. Partiendo de la base de las recomendaciones SNEL, es preciso estudiar un desarrollo en mayor profundidad de la legislación.

El derecho del trabajador a desempeñar su actividad de forma segura debe ser siempre lo primero. Las normas de seguridad relativas al peligro de caída están obsoletas, y deben armonizarse con las normativas de la construcción. Las autoridades deben controlar los requisitos de salud y seguridad con mayor atención, al objeto de garantizar la seguridad de los trabajadores.

Enlaces de utilidad

o <http://www.emf-fem.org/Industrial-Sectors/Lifts>

o http://hesa.etui-rehs.org/uk/dossiers/dossier.asp?dos_pk=19

o http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/mechanical/lifts/index_en.htm

o <http://www.cen.eu/cen/Sectors/TechnicalCommitteesWorkshops/>

CEN Technical Committees/Pages/default.aspx?param=5994&title=CEN/TC%2010

o <http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/documents/harmonised-standards-legislation/list-references/lifts/>

